

Universidad Nacional Autónoma de México

**LA DINAMICA JURIDICA COMO INSTRUMENTO
DE CAMBIO SOCIAL**

T E S I S

Que para Obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

RAYMUNDO ARCIBAR LAZO

México, D. F. 1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA DINAMICA JURIDICA COMO INSTRUMENTO DE CAMBIO SOCIAL.

INTRODUCCION. Págs.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A).- Las primeras sociedades humanas. 2
- B).- Visión retrospectiva general del Derecho. 8
- C).- Justificación de la existencia del Derecho. 14

CAPITULO SEGUNDO

. VERDADEROS OBSTACULOS AL CAMBIO SOCIAL

- A).- La dependencia económica de unos - Estados con respecto a otros. 20

B).- La economía y su influencia en el desarrollo de los Estados.	Pág. 23
C).- La importancia económica del centro capitalista.	25
D).- La actitud intervencionista de agentes externos e internos.	28

CAPITULO TERCERO

LA FUERZA TRANSFORMADORA DEL DERECHO EN EL ESTADO MODERNO

A).- La posibilidad de participación política en base al Derecho.	35
B).- La imposibilidad de la lucha armada.	47
C).- Teorías opuestas a la dinámica del Derecho.	49
D).- Revolución o Derecho.	53
E).- Los fines que el Derecho persigue.	57

CAPITULO CUARTO

Pág.

CONSIDERACIONES EN TORNO AL DERECHO Y SUS IMPORTANTES APORTACIONES A -- OTROS SISTEMAS JURIDICOS

- A).- El período explosivo de la Revolu
ción Mexicana y su consecuencia -
legal, la Constitución de 1917. 60
- B).- Teoría de la triple personalidad-
del Estado. 69
- C).- Teoría de la Revolución desde ---
arriba. 71
- D).- Aportación del Derecho mexicano--
al movimiento de masas. 73
- E).- Contradicción ideológica entre la
dinámica jurídica y la vieja con-
cepción aristotélica del Derecho. 74
- F).- Crítica al pensamiento de los mar
xistas utópicos. 77
- CONCLUSIONES 79
- BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

La inquietud que nos llevó a desarrollar este trabajo fue la de demostrar la fuerza transformadora del Derecho en el Estado moderno, enfocándolo, incluso, como la única posibilidad de lograr cambios estructurales en beneficio de la comunidad.

Esta breve consideración permite advertir que el tema que intentamos exponer habrá de encontrarse con teorías totalmente diferentes, aun contradictoria, pues conscientes estamos de que en el ámbito intelectual existen sobre un mismo objeto de consideración pensamientos en menor o en mayor grado contradictorios entre sí.

Nuestro criterio va directo o está enfocado hacia la crítica de la tesis que sustenta el maestro Eduardo Novoa Monreal, pues a nuestro juicio, el hecho de aceptar al Derecho como un instrumento retardatario y catalogarlo como un impedimento del cambio social, significa tanto como aceptar que los abogados, por ser quienes estamos en más constante trato con el Derecho, permanecemos al margen de las diversas tareas nacionales tendientes a la superación social del país.

Aunque, sin duda alguna, el maestro Novoa hace planteamientos de gran significación, nuestras investigaciones en torno a la materia, --

nos hacen sentir que sus reflexiones adolecen de - suficiente miopía y estrabismo, pues quedaron cortas o bien tergiversadas al no haber abundado lo - suficiente en el análisis histórico-sociológico y - reducirse a contemplar al Derecho desde un plano - estrictamente jurídico, o sea como una figura nor- mativa encauzadora de la conducta humana tendiente a proteger, a través de la coacción, las estructu- ras más conservadoras de la sociedad, como lo es - la propiedad privada y colocarlo fuera del juego - dinámico. Le faltó, entonces, la profundidad his- tórica y sociológica para poder advertir la dinámi- ca del Derecho y descubrir los verdaderos obstácu- los para el cambio social, que surgen a partir del momento en que aparece la dependencia de unos Esta- dos con respecto a otros, lo cual en su oportuni- dad será conscientemente tratado y objetivamente - ejemplificado.

Por lo demás, la meta que nos hemos pro- puesto con el desarrollo de este trabajo es contri- buir con nuestro sencillo grano de arena a echar - por tierra las teorías que tanto han afectado a la ciencia del Derecho con su degrado y constreñimien- to de tutelar o velar únicamente por la seguridad- de la propiedad privada, pues no son pocos los que opinan que el Derecho es el brazo derecho del Esta- do, desplazando así a la ciencia que otrora y a la par con la Filosofía y Letras fuera puntal de las-

Humanidades Clásicas.

Para finalizar, creemos pertinente apuntar que nuestro trabajo se habrá de ajustar al análisis del Derecho y a la crítica de las corrientes que establecen lo contrario a nuestra idea de la dinámica jurídica como instrumento de cambio social, y para ello tomaremos como base la ideología socialista contenida en la Constitución Mexicana de 1917, que fue la consecuencia legal del Movimiento Armado de 1910.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A).- LAS PRIMERAS SOCIEDADES HUMANAS.
- B).- VISION RETROSPECTIVA GENERAL DEL DERECHO.
- C).- JUSTIFICACION DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO.

A).- LAS PRIMERAS SOCIEDADES HUMANAS.

Para iniciar nuestro trabajo hemos considerado la necesidad de remontarnos mucho muy atrás en cuanto a la historia del ser humano, con el objeto de hacer un breve recorrido o repaso retrospectivo, que nos permita fijar el momento en que surge el Derecho, advirtiéndolo, dese luego, las causas que lo motivaron y, entender así, la necesidad de su existencia, pues no es posible negar que la vida humana se desarrolla socialmente, siendo fundamental para su existencia la seguridad y el orden, lo cual no se alcanza mas que encauzando la conducta de los individuos.

Pues bien, no cabe la menor duda de que los primeros pobladores de la tierra debieron haber sido en extremo desordenados en cuanto a sus relaciones entre ellos; pero aún así, su propia naturaleza da evidencia de que el hombre necesita de la vida social, para su conservación y desarrollo. En otras palabras, sus instintos y sus limitaciones han hecho, desde tiempo atrás, que tenga que relacionarse con sus semejantes para el cumplimiento de sus múltiples tareas tendientes al aseguramiento de su supervivencia.

El celebérrimo alemán Federico Engels, nos dice que "Morgan fue el primero que con conoci

miento de causa trató de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad, haciendo una clasificación de las tres épocas principales: salvajismo, barbarie y civilización, subdividiéndolas a su vez en sus estadios inferior, medio y superior.

"I.- SALVAJISMO.

1) Estadio inferior: Infancia del género humano. Los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles... El principal progreso de esta época es la formación del lenguaje articulado...

2).- Estadio medio: Comienza con el empleo del pescado, los crustáceos, los moluscos y otros animales acuáticos como alimento y con el uso del fuego... Con este nuevo alimento los hombres se hicieron independientes del clima y de los lugares... La población de nuevos lugares y el incansable y activo afán de nuevos descubrimientos, vinculado a la posesión del fuego, que se obtenía por frotamiento, condujeron al empleo de nuevos alimentos..., y también la caza, que, con la invención de las primeras armas (la maza y la lanza), llegó a ser un alimento suplementario ocasional...

3).- Estadio superior: Comienza con la invención del arco y la flecha, gracias a los cuales llega a ser la caza un alimento regular, y el cazar, una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman ya un instrumento muy complejo, cuya invención supone larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas... - encontramos ya algunos indicios de residencia fija en aldeas, cierta maestría en la producción de medio de subsistencia...

"II.- LA BARBARIE.

1) Estadio inferior: Empieza con la introducción de la alfarería... Nació de la costumbre de recubrir con arcilla las vasijas de cestería o de madera para hacerlas refractarias al fuego...

2).- Estadio medio: El rasgo característico de este período es la domesticación y la cría de animales y el cultivo de las plantas... Aparecen la ganadería y la agricultura y se aprende a incrementar la producción de la naturaleza por medio del trabajo humano.

3) Estadio superior: Comienza con la fundición del mineral de hierro, y pasa al estadio de la civilización con el invento de la escritura-

alfabética y su empleo para la notación literaria. ... A este estadio pertenecen los griegos de la -- época heroica, las tribus italias poco antes de la fundación de Roma, los germanos de Tácito, los normandos del tiempo de los vikingos.

"III.- LA CIVILIZACION.

Período en que el hombre sigue aprendiendo a elaborar los productos naturales, período de la industria, propiamente dicha, y del arte." (1)

Lo anterior es de gran importancia para nosotros, toda vez que sostenemos el criterio de que el Derecho en su manifestación más rudimentaria, surge cuando el hombre deja de ser nómada y se torna en sedentario; es decir, en el momento en que deja de andarse trasladando de un lugar a otro en el transcurso de su existencia y se estaciona, -- por así decirlo, en un determinado lugar que le -- ofrece seguridad para su subsistencia.

Y, ¿cuándo ocurre ello? Nadie, mejor que Bebel, podría darnos esa respuesta: "El hombre, -- hasta entonces recorría los bosques, durmiendo sobre árboles o en las cavernas, cuando las fieras-

(1) ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la propiedad privada y el Estado. Ediciones en -- Lenguas Extranjeras. Moscú, U.R.S.S. Primera-Edic. p.p 22 a 29

no se las disputaban. Superada esa etapa le surgió la necesidad de construirse una choza a la cual regresaba después de cazar y pescar. Así empezó la división del trabajo; el hombre se dedicó a la caza, a la pesca y a la guerra, y la mujer se quedó a cuidar la casa, si así puede llamarse a aquel domicilio primitivo. Los azares de la casa, el rigor de las estaciones, obligaron al hombre, a medida que su familia aumentaba, a domesticar los animales cuya carne y leche utilizaba. El cazador se hizo pastor, los hijos crecieron y se agruparon en el hogar (siendo muy posterior la concepción del incesto como delito), y así vino a fundarse la familia patriarcal, de donde nació a su vez la asociación comunista, conocida como el clan.

"Subdividióse el clan, formando otros muchos, que aumentando sin cesar el número de sus individuos, acabaron por disputarse los pastos. Las quimeras por la posesión de los pastos, y el deseo de permanecer en comarcas agradables y fértiles, originaron la agricultura." (2)

Pues bien, una vez confrontadas ambas te

- (2) BEBEL, Augusto. La Mujer en el Pasado, en el Presente y en el Porvenir. Primera versión española por E. Díaz-Retg. Maucci Hermanos Editores. México, 1906. p.p.32-33.

sis, la de Engels y la de Bebel, no nos queda la menor duda de que la primera manifestación del Derecho, o sea, como ya antes dijimos, la más rudimentaria, se da precisamente en la etapa histórica, que ya conocemos como estadio medio de la barbarie. En el momento en que el hombre adquiere conciencia de la importancia de un pedazo de tierra para establecerse en él con su mujer y su prole; de la importancia que tiene para el cultivo de las plantas y de su importancia también para la cría y la domesticación de los animales. O sea, de lo importante que resulta la tierra para el aseguramiento de su subsistencia.

Es entonces cuando surge en el hombre la idea de la propiedad privada, que aunada a la división del trabajo entre el hombre y la mujer, ya no quiere compartir lo suyo con los demás y toma conciencia del valor de sus pertenencias. Es entonces cuando la naturaleza específica del hombre lo lleva al estímulo de esos sentimientos tan propios de la especie humana, que conocemos como egoísmo y ambición. En síntesis, cuando dice esto es mío y nadie tiene derecho alguno sobre ello mas que yo. Cuando opone su derecho a los demás y lo defiende aun a costa de su vida.

Es precisamente en base a esta idea, donde surge, por otra parte, la confusión de muchos -

en el sentido de que el Derecho es una institución retardataria destinada únicamente a proteger la -- propiedad privada, lo cual a nuestro juicio es enteramente falso, ya que el Derecho se da como un - cambio social en sí, cumpliendo con las necesida-- des de un momento histórico determinado, como se - verá en seguida.

B).- VISION RETROSPECTIVA GENERAL DEL DERECHO.

Como se ha visto, el desarrollo del inci so que antecede, nos ha conducido a este otro.

Para empezar, y continuando con la idea anterior, hemos dicho que, en efecto, el Derecho - surge como un cambio social para cumplir con deter^u minadas necesidades en un preciso momento históri- co. Ante todo, debemos de recordar que dentro del proceso que comprende el desarrollo de la humani-- dad, se dan, a la vez cinco etapas histórico-socia^u les fundamentales, en riguroso orden a saber:

1.- Comunismo primitivo. 2.- Esclavismo. 3.- Feu^u dalismo. 4.- Capitalismo (considerando al Imperia^u lismo como su fase superior). 5.- Socialismo.

Decimos en riguroso orden, porque no pue^u de ser de otra manera, pues la existencia de una - viene a ser supuesto lógico de la siguiente; o sea- esta última, consecuencia de la anterior, y así su^u

cesivamente. En otras palabras, la existencia de la posterior requiere necesariamente de la existencia de la anterior para poder completarse el proceso histórico. Conviene, pues, para apuntalar esta idea, recordar el pensamiento de Carlos Marx, en el sentido de que la lucha de clases es el motor de la historia.

Una vez entendido esto, volvamos a nuestra idea anterior. Como ya hemos apuntalado, la manifestación más rudimentaria del Derecho, surge a partir de la división del trabajo que ya mencionamos, y cuando alguien adquiere conciencia de la importancia de un pedazo de tierra, circunstancias que provocarán como resultado el aseguramiento de su subsistencia, y por consecuencia también van a estimular el egoísmo y la ambición tan propios del ser humano.

De ahí en adelante, en base al ingenio y fortaleza física de cada quien, unos van a ir acumulando más riqueza que otros, lo que a la larga va a complicarse en una sociedad dividida en clases. El comunismo primitivo da paso entonces, al régimen de esclavitud, pues el afán de hacer producir más la tierra, va a hacer que desaparezca la idea del consumo alimentario estrictamente necesario, para dar lugar al suntuario. Y así, al correr del tiempo, el que requería de un estrecho pe

dazo de tierra tendrá que precisar de uno más extenso y por ende de más manos para trabajarlo, -- con la finalidad de acumular más riqueza, bajo la creencia de que si más tenía más segura estaría -- su supervivencia, así como la de su descendencia. En esa época, recordando el pensamiento de los fisiócratas, empezaba ya a considerarse el valor de la tierra, como el único medio de generación de -- riquezas.

Dentro de la etapa del desarrollo de la humanidad que Morgan denominó como El Salvajismo, se da a su vez el comunismo primitivo, donde to-- dos los miembros de un determinado grupo, en forma desordenada y sin la más vaga idea o concep--- ción de la propiedad, se servían generalmente y -- por igual de la naturaleza.

Posteriormente, en el estadio medio de la barbarie, surge la manifestación más rudimentaria del Derecho. Seguidamente, entre el estadio-- medio y superior, surge el esclavismo, y finalmente el feudalismo, tomando los esclavos el nombre-- de siervos.

Pues bien, ya antes dijimos que el Derecho surge como un cambio social en sí; y para poder explicar este debemos, necesariamente, apar-- tarnos un poco de la idea de su manifestación más

rudimentaria. Así entonces, situados en una etapa histórica posterior, o sea, en el período de transición habido entre el estadio medio de la barbarie y su estadio superior, surge el esclavismo, y posteriormente, el feudalismo y así los esclavos y los siervos, respectivamente. Y mucho después, en un período más civilizado, el capitalismo y la burguesía junto con el proletariado.

Entendido esto, resulta imposible negar, que el Derecho es a la fecha, la única forma de participación política pacífica de las mayorías marginadas, pues no hay que perder de vista que el fin primordial del mismo es la seguridad, y el valor jurídico por excelencia es la justicia. La idea tergiversada de algunos tratadistas, entre ellos el maestro Eduardo Novoa, se debe a que seguramente han confundido al Derecho, con su manifestación más rudimentaria; y como se ve, son dos cosas bastantes diferentes, aunque con alguna relación, ciertamente. El Derecho es, entonces parte de un todo social que se ha dado en denominar estructura; y a lo que dentro de esta última se encuentra se le conoce como superestructura. En otras palabras, la estructura es la base, y las superestructuras lo que en ella descansa, o lo que está colocado sobre la base estructural. La estructura es, el sistema económico de producción; y la superestructura la constituyen, el orden político, el orden jurídico y el orden social.

En estas condiciones, el Derecho ha estado supeditado siempre a lo que debe ser considerado primario, a lo mayor, es decir, a la estructura y de ninguna manera ésta al Derecho; y por razón - obvia será, en última instancia, un determinado -- sistema económico el que puede ser retardario o -- reaccionario o bien progresista y revolucionario.- Y en todo caso, el orden jurídico no será sino solamente adecuado o condicionado a las circunstan-- cias, según la estructura de que se trate; pero en sí, el Derecho como tal, no creemos que pueda ser considerado como obstáculo al cambio social, pues si pensamos en el caso de la revolución francesa - la rusa, la china o en cualquiera otra, se aniquila, por así decirlo, un orden establecido para instaurar otro nuevo, que puede ser en mayor o en menor medida diferente al anterior, y se vuelve a hacer uso de una nueva estructura con todo lo que -- ésta implica, como lo es su respectiva superestructura, y entonces esta última, se adecúa al novedoso sistema o continuación del proceso, pues en Rusia y en China, por ejemplo, así como en todos los países socialistas, continúa existiendo el Derecho. Por eso, nosotros entendemos que el Derecho cons-- tantemente se recueva; es decir, la dinámica so-- cial lo va haciendo acorde a las nuevas necesida-- des. En base a ello, afirmamos que no es estático y mucho menos retardatario, sino más bien constante cambiante, y por lo tanto, surge siempre un cam

bio en sí. La necesidad de su existencia obedece a que la propia naturaleza humana lo hace imprescindible para encauzar la conducta del individuo, regulando sus natos sentimientos de egoísmo y ambición, siendo su finalidad esencial la de evitar -- conflictos y enfrentamientos graves y directos entre los integrantes de un determinado grupo social.

En este orden de ideas, diremos que "el hombre, desde tiempo atrás y dada su naturaleza, -- según lo expresa Efraín Moto Salazar, necesita de la vida social como condición necesaria de su conservación, desarrollo físico y cumplimiento de sus tareas intelectivas y morales. En ninguna etapa -- de la vida de la humanidad el hombre ha vivido aislado de sus semejantes. La vida en comunidad siempre se ha impuesto, debido fundamentalmente a sus limitaciones personales... El hombre, ser comunitario, no puede, a menos que se decida a perder sus propias características, prescindir del concurso y apoyo de otros hombres. La sociedad es un hecho -- necesario y natural... éste es un ser sociable por excelencia.

"La sociedad humana es la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de -- un modo estable para la realización de sus fines -- individuales y comunes; dichos fines no son otros -- que la consecución del bien propio y del bien co--

mún.

"... Donde quiera que la vida social --- exista, las relaciones de la misma tienden a definirse y organizarse, surgiendo en esta forma el Derecho, que es un elemento organizador de lo social Si la vida social se extiende y alcanza nuevas etapas, el Derecho la acompaña y organiza". (3)

c).- JUSTIFICACION DE LA EXISTENCIAS DEL DERECHO.

Como se ha podido observar, los dos inci-
sos anteriores, guardan muy estrecha relación; tan-
ta, que ambos nos han conducido necesariamente a -
exponer los motivos que justifican la existencia -
del Derecho.

"De esta suerte, nos explica Moto Sala--
zar, la vida social semeja una serie de círculos,-
cada vez más extensos, en los que el individuo se-
va creando múltiples relaciones; cada uno de di---
chos círculos presupone al anterior y todos entre-
sí se articulan, complementan. Así aparecen como-
realidades naturales y necesarias: la familia, en-
primer término; el Municipio, después; la Entidad-

(3) MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. --
Editorial Porrúa. Decimaséptima Edic. México.
1973. p.p. 3-4

Federativa, más tarde, y además, ciertas organizaciones con finalidades propias y específicas, como la Iglesia, las corporaciones, los sindicatos, las asociaciones, sociedades, etc., hasta alcanzar la forma más amplia y elevada que enmarca a todas las demás: el Estado.

"El conjunto de vínculos antes señalados forma la vida social. Esta se encuentra regida, - es decir gobernada por una serie de normas o mandatos encaminados directamente a regir la conducta - de los individuos cuando estos actúan como miembros del agrupamiento social; por tanto, la conducta (manera de actuar) individual está sometida a imperativos o mandatos (normas), a los que los individuos no pueden sustraerse...

"La sociedad, continúa el autor, para -- realizar su progreso y mejoramiento, necesita del orden, sin el cual todo intento de convivencia resulta inútil. Este es, entonces, un elemento indispensable...

"Las relaciones sociales no siempre se - desenvuelven de un modo natural y armónico; por el contrario, la vida de los hombres en comunidad determina, en ocasiones, choques o conflictos entre los intereses de los propios hombres. Si cada --- quien tuviere libertad para perseguir y alcanzar -

los suyos sin limitación alguna, pronto estallarfa la lucha de todos contra todos y el desorden y ---anarqufa...; la solidaridad entre los hombres quedarfa destruida y la desorganización serfa permanente. De allí que, para evitar esto, surja la necesidad de establecer un orden, el cual no puede -imponerse sino mediante la intervenci3n del Dere--cho, que, examinado desde este punto de vista, apa-rece como un elemento de armonfa en la vida social; pero como el orden no se recomienda sino se impone, esto trae como consecuencia que el Derecho tenga -un car3cter normativo coactivo...

"Vista asf esta cuesti3n, prosiguiendo -con la idea de Moto Salazar, notamos c3mo de la naturaleza misma del individuo arranca el Derecho. -Si aquel fuera perfecto, si las relaciones humanas se desarrollaran de una manera normal, si no existiesen intereses en conflicto, el orden jurfdico -estarfa de m3s...

"... La conducta del hombre es regulada-por las normas jurfdicas, las cuales contienen ---siempre mandatos o disposiciones de orden general-que determinan lo que debe ser... Fijan los lfmii--t3s de la conducta individual y concilian los inte-reses antag3nicos." (4)

El pensamiento del autor citado representa gran importancia para nosotros, pues como se recordará, - antes hicimos ya alusión a que la existencia del - Derecho se hace necesaria en virtud de la propia - naturaleza humana, toda vez que en la medida en -- que va a regular la conducta atemperará el egoísmo y la ambición del ser humano, con la finalidad de evitar en lo posible los graves embolismos socia--les.

Esto es, en síntesis, lo que a nuestro - juicio justifica la existencia del Derecho.

Antes de cerrar este capítulo, creemos - oportuno insistir en que el Derecho no puede ser - considerado como un obstáculo al cambio social, -- tal cual algunos autores, sobre todo sociólogos, - lo consideran. En lo que a este apartado de nues- tro trabajo respecta, hemos demostrado que, al con- trario sensu, es dinámico, ya que en todo caso se - ajusta según las necesidades de un momento históri- co determinado. Más bien lo que puede ser reaccio- nario o retardatario, o por el contrario progresis- ta y revolucionario es un sistema económico de pro- ducción o estructura social.

Para apuntalar lo dicho por nosotros, se nos ocurre citar de nueva cuenta al maestro Efraín Moto Salazar, quien advierte que "Las normas jurí-

dicas crean no sólo deberes, sino facultades; por ejemplo: el artículo segundo de la Constitución General de la República prescribe: "Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes". "Esta norma no sólo crean el deber para el Estado Mexicano de proteger la libertad corporal de los individuos, sino que, además, otorga a éstos la facultad para exigir que su libertad sea respetada. Podemos afirmar, pues, que las normas jurídicas son bilaterales, en el sentido de que al lado de un deber crean una facultad o derecho." (5)

En consecuencia, lo anterior nos demuestra que el Derecho posee también una fuerza transformadora, que incluso por lo que respecta al caso específico de México, se presenta como la única posibilidad de lograr cambios en beneficio de las mayorías marginadas, aunque no menos cierto es que un medio para ello lo tenemos en la revolución armada. Nosotros, coincidimos hasta cierto punto con ella, (con la fuerza transformadora del Derecho), dado que en la actualidad no es posible la utilización de los medios violentos debido a lo que significa nuestro país, principalmente, para la gran potencia

del norte. Estimamos, pues, que se debe recurrir a las armas, como incansablemente lo repitió Lenin a sus camaradas de partido hasta llevar a Rusia al socialismo, en el momento preciso, ni antes ni después, ya que una falla en ese orden implicaría la pérdida total de nuestras libertades, provocada -- por la reacción represiva del centro hegemónico -- que geográficamente tenemos en colindancia.

Esto nos ha dado la pauta para analizar los verdaderos obstáculos al cambio social, lo --- cual se hará en nuestro siguiente capítulo. Para concluir, queremos hacer patente que una de las metas trazadas con la elaboración de este trabajo, - es sin duda, quitar al Derecho la tacha de institución retardataria y demostrar su carácter dinámico.

CAPITULO SEGUNDO

VERDADEROS OBSTACULOS AL CAMBIO SOCIAL

- A).- LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE UNOS ESTADOS CON RESPECTO A OTROS.
- B).- LA ECONOMIA Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS ESTADOS.
- C).- LA IMPORTANCIA ECONOMICA Y LA FUERZA REAL -- DEL CENTRO CAPITALISTA.
- D).- LA ACTITUD INTERVENCIONISTA DE AGENTES EXTERNOS E INTERNOS.

A).- LA DEPENDENCIA ECONOMICA DE UNOS ESTADOS CON-
RESPECTO A OTROS.

Como ya dejamos apuntado, el Derecho es-
en síntesis, para nosotros, cambiante o dinámico y
de ninguna manera un obstáculo al cambio. Mas ---
bien creemos que los verdaderos obstáculos los ---
constituyen otros que son, en efecto, mucho muy --
distintos al Derecho, y los cuales serán en este -
apartado lo más profundamente posible considerados.

Para empezar, diremos que con singular -
magnitud es como les asiste la razón a algunos mar
xistas cuando establecen que todo cambio de estructu
ras implica la necesidad de medios violentos. --
Sin embargo, como más adelante se verá, las específi
cas condiciones históricas de nuestro país y en-
general las de aquellas que padecen también econo-
mías dependientes, no son hoy en día las propicias
para hacerlo.

Esto es lo que nos lleva a pensar que da
da la peculiaridad del momento histórico que vivi-
mos, no hay posibilidad de cambio social mas que a
través del constante uso de instrumentos o mecanismo
s jurídicos, pues cualquier intento de revolu---
ción armada, incluso de actividades en extremo re-
formistas o bien nacionalistas, provocaría la reacci
ón represiva de la gran potencia vecina. En ---

otras palabras, que tomando en cuenta los intereses tan específicos que representa México, más que muchos otros países del mundo para los Estados Unidos de Norteamérica, no es factible de utilizar la violencia armada, y que queda, pues, como la única alternativa de participación política el uso del Derecho.

En este sentido la historia nos muestra decenas de acontecimientos trágicos, lo que nos -- lleva al entendimiento de que en el caso de nuestro país, sí existe la posibilidad de participar -- en la lucha diaria por las causas sociales, pero -- única y exclusivamente dentro de los marcos legales, es decir, en ejercicio de la ideología socialista contenida en la Constitución de 1917.

Para confirmar lo dicho, señalaremos que nuestro país ha sido motivo de imitación para muchos sistemas constitucionales modernos, toda vez que con la Carta Magna de 1917 dio origen al constitucionalismo social, es decir, que con una serie de principios renovadores y progresistas va a tornarse en proteccionista de las grandes mayorías -- marginadas, ofreciendo a éstas, por razón obvia, -- la posibilidad de participación política en base -- al Derecho. Son entonces, las circunstancias que a continuación mencionaremos las que en verdad obstaculizan el cambio social.

Las naciones que hoy integran la América Latina han sido históricamente dependientes. Primeramente, las metrópolis Europeas, como España y Portugal las sometieron convirtiéndolas en colonias; de ahí fueron organizadas sus instituciones económicas, políticas, jurídicas, educacionales, militares y religiosas para atender las necesidades del funcionamiento y expansión del colonialismo mercantilista.

Al correr del tiempo se independizaron de España algunas y de Portugal (Brasil). Pero en 1845 se decidieron a apoderarse de ellas los Estados Unidos de Norteamérica.

Este segundo proceso se inicia precisamente en ese año con la anexión de Texas y a partir de entonces, los Estados Unidos se fueron extendiendo poco a poco, tanto económica como políticamente hacia el sur del Continente, lo que originó que los sistemas políticos de los países latinoamericanos se vieran más y más comprometidos con dicho centro hegemónico.

Escasos cien años bastaron para que los Estados Unidos lograran el dominio absoluto respecto de la naciones latinoamericanas, proceso prácticamente culminado con el derrocamiento del Presidente Juan Domingo Perón, en Argentina, en el año-

de 1955.

"... Desde entonces, nos dice Octavio -- Ianni, cada vez que se configura la posibilidad de una reformulación real (aunque sea reducida) de -- las estructuras de poder, con la participación de -- las masas asalariadas en el proceso político, surge el golpe de estado." (6)

B).- LA ECONOMIA Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO DE LOS ESTADOS.

Concretamente, de los años 1951 a 1955, -- América Latina fue la región donde tuvo lugar la -- mayor entrada de capitales externos. Posteriormente, entre 1956 y 1960 se incrementó aún más la entrada de capitales y en su carrera expansionista e integradora el capitalismo, a partir de aquellos -- años, se guió ya no sólo a ejercer el dominio de -- las fuentes de insumos y de mercados, sino más --- bien sus acciones se encaminaron al encuentro de -- las inversiones en los sectores manufactureros.

Los efectos de tales acciones, pueden -- sintetizarse en los siguientes:

(6) IANNI, Octavio. Imperialismo y cultura de la -- violencia en América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1976. Séptima Edic. p.p. 19 y 20

a).- El capital extranjero controla y domina las ramas productivas industriales locales -- que empezaban a desarrollarse.

b).- Las empresas nacionales son prácticamente absorbidas por las grandes compañías ex---tranjeras, a través de fusiones, asociaciones, compras, etc.

c).- La industria nacional, hasta entonces controlada por los productores nacionales, sufre un proceso progresivo de desnacionalización.

d).- La identificación e integración cada vez mas estrecha de los intereses de las empresas extranjeras con los de las clases dominantes - locales se refleja en las políticas económicas y - nacionales, así como en una integración a nivel militar.

Hechas estas consideraciones, resulta -- por demás importante el papel que juegan las empresas trasnacionales en países como México, en el -- resto de América Latina, y en la totalidad de to--dos aquellos que puedan considerarse económicamente débiles o subdesarrollados, en virtud de lo que representan y la finalidad que persiguen, toda vez que su actividad traspasa los límites estrictamente económicos, para tornarse en verdaderos agentes

de penetración política. Hay que recordar, pues, - que los mecanismos reales en que se basa la prosperidad de los poderosos, son precisamente el colonialismo, el imperialismo y la explotación.

C).- LA IMPORTANCIA ECONOMICA DEL CENTRO CAPITALISTA.

Al término de la Segunda Guerra Mundial - los triunfadores, los países aliados, se dividieron el mundo, creando dos bloques adversos: Por un lado el socialista y el capitalista por el otro. En --- esas condiciones, los Estados Unidos, se hicieron, - por así decirlo, los líderes del capitalismo, a par - tir de 1945 y desde entonces empezaron a crearse -- las condiciones definitivas para el período de inte - gración monopólico mundial en el bloque occidental.

"Ápoyado en la supremacía de la superpo - tencia norteamericana, nos dice Vania Bambirra, el - desenvolvimiento del sistema capitalista a nivel -- mundial habría de encontrar las condiciones para -- fortificar y consolidar a todo proceso de integra - ción empresarial, comercial, financiero, militar, - político y cultural." (7)

(7) BAMBIRRA, Vania. El capitalismo dependiente Latinoamericano. Siglo XXI Editores. México. 1976 Tercera Edic. p. 87.

Así pues, cuando concluyó la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos se dieron a la tarea de estudiar la forma de establecer pactos militares con los gobiernos latinoamericanos, bajo el pretexto de que una vez vencida la causa nacional-socialista en Alemania y en general el fascismo en Europa, el comunismo presentaba, en efecto, un peligro constante para el Continente Americano y más aún para la seguridad de aquel país. Por ahí de los años cincuenta, entonces, los Estados Unidos empezaron a presionar a los países de América Latina para la celebración de pactos bilaterales de ayuda, con la finalidad de unificar y preparar las fuerzas armadas para que en caso de invasiones de países socialistas se aliaran en torno a la potencia del norte, al igual y con mayor razón en el caso de otra guerra mundial.

En este orden de ideas, el vecino país del norte, organizó la Conferencia de Río de Janeiro en el año de 1954, con miras a la procuración de una declaración conjunta de los gobiernos latinoamericanos ante la posibilidad de una instauración de un gobierno comunista en cualquier lugar del Continente, lo que daría paso a una acción militarista colectiva. En esa época la intención inmediata de Estados Unidos, era propiciar la intervención en Guatemala contra el régimen del entonces Presidente, Coronel Jacobo Arbenz.

Después, al triunfo de la Revolución Cubana, con Fidel Castro a la cabeza y al declarar socialista su gobierno, fueron obligados los gobiernos del Continente, por medio de distintas presiones a romper sus relaciones con Cuba, al tiempo que le fue aplicado un bloqueo económico.

Por aquellos años, Estados Unidos advirtió que el armamento militar que tenían los países latinoamericanos ya era obsoleto, sobre todo para enfrentarse a los grupos de guerrilleros, cubriendo tal deficiencia, desde luego, dotándolos de material bélico más moderno y capacitando eficientemente a sus respectivos ejércitos.

Lo anterior, sin duda alguna, provocó la consolidación del poder de los grupos dominantes y por supuesto antagónicos a las causas sociales. - La inquietud cada vez más acentuada acerca de la subversión interna y el nacionalismo estrecho, ha motivado que las fuerzas armadas de la mayor parte de las naciones de la región latinoamericana apoyen a toda costa a las oligarquías, de esta manera la adecuación de las técnicas militares a las necesidades modernas convierte en mucho más audaces y eficaces las intervenciones de los grupos militares locales en el desarrollo histórico de las naciones dependientes del sistema. "Es por eso, como tan acertadamente lo indica Octavio Ianni, las-

destituciones de gobernantes continúan repitiéndose en la América Latina apenas se alteran o se --- innovan algunas técnicas de actuación política.

"... México es el país en que se ejerce el expansionismo político, económico, militar y te rritorial de los gobernantes norteamericanos.

"... La historia de las luchas sindic-- les, así como las luchas campesinas abundan en --- acontecimientos que revelan la creación y el refi-- namiento de las técnicas de violencia en los pañ-- ses latinoamericanos." (8)

D).- LA ACTITUD INTERVENCIONISTA DE AGENJES EXTER-- NOS E INTERNOS.

Con el derrocamiento del Presidente Jacobo Arbenz, sucedido en Guatemala en el año de 1954 Estados Unidos empezó a utilizar los servicios de la Agencia Central de Inteligencia (C.I.A.) para - intervenir en los asuntos internos de los países - del Continente y del mundo en general e imponer en ellos la política que más convenga a sus intere--- ses.

Para ejemplificar lo dicho, bástenos re-

cordar los siguientes sucesos, que figuran plasmados en la historia como algunas de las acciones -- más importantes de la C.I.A. en América Latina:

En 1954, el caso ya referido de Guatemala.

En 1958, la intervención en los comicios efectuados en Chile para impedir la llegada al poder por la vía electoral al Dr. Salvador Allende - Gossens.

En 1961, se organizó la invasión mercenaria de Playa Girón contra el Gobierno revolucionario de Fidel Castro.

De 1961 a 1969, se realizaron varias incursiones clandestinas de sabotaje contra Cuba.

En 1962, una cuantiosa inversión de veinte millones de dólares para sobornar a los legisladores opositores a la reelección de Goulart en Brasil.

En 1964, otra inversión, también de veinte millones de dólares para impedir el triunfo --- electoral de Salvador Allende.

En 1965, la construcción de un campo de-

entrenamiento militar, cuya finalidad era contrarrestar a los grupos guerrilleros en la selva peruana.

En 1967, se organizó la persecución en Bolivia del grupo guerrillero que comandaba Ernesto "Ché" Guevara.

En 1968, la aniquilación del "Movimiento Estudiantil" en México, que representaba la inconformidad de diversos sectores contra el régimen autoritario del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, que cerró toda posibilidad de diálogo entre pueblo y gobierno.

En 1970, la intervención en las elecciones presidenciales chilenas, para impedir de nueva cuenta el acceso al poder al Dr. Salvador Allende.

En 1971, la intervención en el golpe militar que derrocó en Bolivia al General Juan José Torres.

En 1973, la intervención en el derrocamiento y muerte del Presidente Constitucional chileno, Dr. Salvador Allende Gossens.

En 1976, en Argentina la intervención -- para lograr la dimisión de María Estela Martínez --

de Perón.

A principios de 1984, el golpe militar -
contra el gobierno democrático de Granada.

Y hasta nuestros días, la intervención -
contra el régimen popular que representa el Gobiern
no Sandinista Revolucionario en Nicaragua, y el cas
o de El Salvador, donde la insurgencia clandestin
a, en busca de mejores condiciones de vida para -
el pueblo salvadoreño, tiene años ya de ser terrib
blemente golpeada hasta que se logre su total aniq
uilación, debido a lo que significa para los inter
eses norteamericanos.

En síntesis, la Revolución Mexicana de -
1910, el nacionalismo económico y la política ex--
terna independiente de algunas naciones, al igual-
que la Revolución Cubana y el surgimiento de célul
as guerrilleras en diversos lugares del Continent
e, son entre otros, los hechos en función a los -
cuales se basan las relaciones entre Estados Uni--
dos y América Latina.

Así pues, en Estados Unidos desde 1910,-
prácticamente, ha permanecido perenne la idea en -
el sentido de que "no solo el antinorteamericanism
o, sino la propia neutralidad de las naciones lat
inoamericanas es inconveniente para los Estados -

Unidos que deben prepararse para no ser sorprendidos de nuevo por acontecimientos como la Revolución Cubana, que liquidó la dictadura del General Fulgencio Batista, el primero de enero de 1959."
(9)

Más aún, hoy en día figura una corriente política predominante tanto en la región latinoamericana como en el centro hegemónico, para la cual, la "tranquilidad" constituye efectivamente un fin que debe ser logrado a cualquier precio, - de ahí que los problemas políticos que se susciten en cualquier parte del globo terrestre, obviamente con mayor razón en América Latina y Europa Occidental, son inherentes a la política interna de los Estados Unidos.

Como ejemplo de lo anterior, Octavio -- Ianni se refiere a las publicaciones del historiador Arthur M. Schlesinger Jr. (The Bitter Heritage) y J. William Fulbright, en su calidad de senador (The Arrogance of Power), quienes se expresan en los siguientes términos:

Schlesinger... "Europa Occidental y América Latina son las regiones del mundo que más --

(9) MATTHEWS, Hebert L. XVI Asamblea de Seguridad Norteamericana, celebrada en Nueva York en -- 1959. Ponencia publicada en la Revista Política, No. 4, Año 1961, México. p.p. 24 a 37.

conciernen a los Estados Unidos. Nosotros podríamos sobrevivir a la sujeción de Asia, Africa, Medio Oriente, Europa Oriental o Polinesia por una ideología o potencia hostil; pero si Europa Occidental o la América Latina fuesen movilizadas contra Norteamérica, nuestra posición sería realmente amenazada..."

Fulbright. "Los Estados Unidos son una potencia mundial, con responsabilidades mundiales. .. De este modo, quedan libres para actuar en dichas responsabilidades mundiales." (10)

En consecuencia no es posible imaginar - las relaciones políticas y económicas de la naciones dependientes al margen de actividades esencialmente militares, pues en el Continente y en el mundo en general están latentes dos peligros que constituyen seria amenaza para los intereses norteamericanos:

a).- El socialismo; y

b).- El nacionalismo.

De los expuesto, bien se puede afirmar - que América Latina constituye un área en extremo -

(10) IANNI, Octavio. Ob. Cit. p.p. 73-74 y 75.

importante para la seguridad de los Estados Unidos en todos los órdenes, especialmente nuestro país, - por lo tanto sus ejércitos no son otra cosa que -- elementos de protección contra el socialismo.

Pues bien, una vez expuesto todo lo anterior, podemos apuntar, con las suficientes bases - teóricas, que el Derecho no constituye obstáculo - al cambio social, sino que dependiente éste de una estructura o sistema económico, es por el contra-- rio dinámico y que incluso, en nuestro caso específico se presenta como la única posibilidad de participación política para las mayorías marginadas, - en base a la ideología socialista que sin duda contiene nuestro Texto Constitucional de 1917. Los - que a nosotros nos parecen los verdaderos obstáculos al cambio social ya están anotados.

CAPITULO TERCERO

LA FUERZA TRANSFORMADORA DEL DERECHO EN EL ESTADO MODERNO

- A).- LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACION POLITICA EN
BASE AL DERECHO.
- B).- LA IMPOSIBILIDAD DE LA LUCHA ARMADA.
- C).- TEORIAS OPUESTAS A LA DINAMICA DEL DERECHO.
- D).- REVOLUCION O DERECHO.
- E).- LOS FINES QUE EL DERECHO PERSIGUE.

A).- LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACION POLITICA EN -
BASE AL DERECHO.

Tal cual ya en nuestro primer capítulo - establecimos, la existencia del Derecho se hace necesaria en virtud de la propia naturaleza humana, - y que éste, no puede en definitiva ser considerado como un obstáculo al cambio social, y que en todo- caso lo que puede ser contemplado así es todo un - completo sistema económico o estructura social. Analizamos también, en nuestro segundo capítulo, -- los que en realidad son los obstáculos al cambio - social, entendidos éstos como los intereses que en países como el nuestro tiene, sin duda alguna, Es- tados Unidos, que con la finalidad de preservarlos se ha valido de todo un complejo mecanismo represí- vo implementado por los grandes empresarios nortee- americanos con la ayuda de las clases más reaccio- narias de los pueblos latinoamericanos.

Pues bien, tomando como base precisamen- te lo anterior, nos proponemos demostrar ahora que en base al Derecho se puede participar políticamen- te y lograr con ello un proceso continuo de cambio social.

Para poder adentrarnos en el tema, hemos creído oportuno hacer algunas consideraciones básí- cas de la importancia que como necesidad política-

y social tiene el Sistema Constitucional.

Sin duda, ya figura la idea bien generalizada de hacer significar a la Constitución de -- cualquier Estado como su fundamento, toda vez que es el asiento del orden estatal por ser a su vez -- el texto regulador de la elaboración de las demás -- leyes. La Constitución es también la norma que fi -- ja los condicionamientos y los procedimientos a -- que debe concretarse la elaboración o creación de -- normas generales en cuya ejecución se finca el e -- jercicio de los órganos estatales, autoridades ad -- ministrativas y tribunales. La Constitución es, -- pues, el texto rector, la norma de normas.

A partir del proceso histórico conocido -- por nosotros como la Revolución Francesa, llevado -- a cabo del año de 1789 a 1799, se conceptualizó la -- libertad como el derecho de hacer o de actuar en -- tanto no se dañase a los intereses de otro. Ahora -- bien, en las sociedades capitalistas modernas se -- da necesaria y prácticamente la desigualdad tanto -- social como económica entre los hombres, mientras -- que como característica fundamental del Derecho -- dentro de éstas, figura una tendencia constante ha -- cia la igualación entre ellos.

Los tratadistas Santiago Oñate y David -- Pantoja sustentan un criterio en el sentido de que

"el Derecho moderno se caracteriza por su abstracción y generalidad, pues se aplica a todos los hombres sin consideración de rango o condición social. Es precisamente esa igualdad formal y abstracta, - que se da en el nivel de lo jurídico o de lo político, la que posibilita la organización de los individuos en grupos abiertos en pugna, por el apoderamiento y detención del poder, y lo que permite - la organización oficial del poder social en forma de Estado. Pero la sociedad moderna de mercado, - basada en el intercambio, necesita para su funcionamiento de individuos independientes e iguales, - por lo que, a través del Derecho, todos son nivelados. El Estado y el Derecho reproduce de esta forma las condiciones dominantes en la sociedad y las imponen a sus componentes como el interés general. Así, el Derecho moderno aparece como un producto - de la voluntad general de la comunidad." (11)

Hablando, pues, en términos generales, - podemos afirmar que las constituciones políticas - son la expresión de los cambiantes intereses económicos, políticos y sociales de los elementos que - estructuran una sociedad, es decir, de sus individuos y de sus múltiples grupos organizados.

(11) OÑATE, Santiago y PANTOJA, David. El Estado y el Derecho. Editado por la ANUIES. Primera Edición a cargo de Edicol, S.A. México. 1977 - p.p. 84-85-86

Los principios y los preceptos legales - contenidos en ellas, rigen por igualdad para todos, a fin de que el progreso económico y la evolución-política se desarrollen con armonía y con decisión democrática, respectivamente.

Las vías para una transformación social- pueden ser dos, a saber:

1.- La vía democrática, por medio del sufragio universal, la cual se apoya precisamente en el Derecho (cabe señalar que esta vía fue la seguída por el Doctor Salvador Allende Gossens para obtener nada menos que la Presidencia de Chile).

2.- La vía por la confrontación violenta, que lleva la lucha de clases a la acción destructiva del Estado Burgués, a la toma del poder y a --- crear finalmente su propia Constitución, tal como- ha acontecido con todos los movimientos socialis--tas revolucionarios, considerando que ningún Esta- do moderno puede existir sin ese Documento, que no es otro que su esencia jurídica organizativa.

Por ahora, la posibilidad de una Consti- tución revolucionaria al 100% en nuestro continen- te resulta utópica, al igual que la de una conflagración violenta contra el sistema imperante. Las ideas violentas son alentadas por los partidarios-

del ultraizquierdismo, pero no hay que dejar de recordar que el mismísimo Lenin consideró a esta corriente ideológica en su libro "Revolución en Occidente e infantilismo de izquierda" como la enfermedad infantil del socialismo, pues él, como todo un perfecto conocedor y aplicador práctico del pensamiento de Carlos Marx, jamás dejó de insistir en que no hay razón alguna para enfrentar así nomás - porque sí al socialismo con el potente capitalismo y que más bien hay que aprovechar las oportunidades de participación política que se den dentro de éste último, y actuar finalmente levantando a las masas en el momento preciso, ni antes ni después; - es decir, cuando las contradicciones internas del centro hegemónico sean tales que se asemejen a las de cualquier imperio que ha sobrepasado ya la cúspide de su desarrollo histórico y se encuentre en plena etapa de desmoronamiento. Para entender mejor aun esta idea, debemos recordar que en nuestro capítulo anterior ya apuntamos cuáles son los verdaderos obstáculos al cambio social, y cómo y por qué actúa el poder imperialista para detenerlo.

Un caso que nos parece extrema y sumamente adecuado y sobre todo ilustrativo respecto a lo que ahora tratamos, nos parece, sin duda alguna el chileno. En este orden de ideas, la Constitución de la República de Chile permitió que en base al Derecho se realizaran movimientos sociales con-

temporáneos típicamente progresistas en favor de las mayorías más sumidas en la marginación.

Como se recordará, la República de Chile ha tenido dos constituciones:

1.- La primera, que fue promulgada a raíz del período independentista de aquel país, más o menos coincidente con el de México, y que tuvo vigencia hasta el año de 1925.

2.- La segunda, precisamente promulgada en 1925 y con vigencia hasta septiembre de 1973, - al ser abolida la democracia en aquel país por medio de la acción golpista inspirada por los intereses norteamericanos, y que pusieron a la cabeza de un gobierno militar al General Augusto Pinochet.

Pues bien, esta última Constitución, ha permitido en Chile, la participación política a todos los candidatos aspirantes a un cargo de elección popular, independientemente de ser éstos de ideología de izquierda o bien de derecha.

Es precisamente así, como el pueblo votante, en base al Derecho, indica el rumbo que desea para su organización económica, política y social, y son entonces los dirigentes representantes de los partidos, los que constituidos ya en el po-

der, dan forma a los principios que estructuran -- las leyes.

En 1933, el Doctor Salvador Allende Gossens, con un pequeño grupo, fundó el Partido Socialista Chileno. Cuatro años después, gana una curul como diputado, apegándose estrictamente a las normas constitucionales en las elecciones de 1937.

En 1940, el entonces Presidente Aguirre-Cerda, lo nombra ministro de sanidad, donde desarrolla una brillante labor. Es muy importante destacar, que la actuación política del Doctor Allende, siempre se caracterizó por un estricto apego a la Constitución y siempre tuvo la preocupación de diferenciar la línea marxista del comunismo ortodoxo, de los postulados y lineamientos del socialismo chileno. No aceptaba el marxismo sin analizar previamente y en todo caso ajustarlo a las necesidades chilenas; incluso, decía: "No vamos a imitar a la U.R.S.S., vamos a seguir nuestro propio camino."

Desde 1945 hasta 1970, fue senador por periodos alternativos, representando siempre al -- Partido Socialista Chileno y apoyándose siempre en la Constitución. Y, ¿qué significa esto? Pues que la Constitución, en base al Derecho permite actuar con libertad y respeto en los quehaceres políticos

a los individuos y a los partidos electorales tanto de izquierda como de derecha.

En 1952, participó por primera vez como candidato postulado por su partido, en la contienda electoral para Presidente de la República, obteniendo el cuarto o último lugar en la votación relativa.

En 1958, volvió a participar, alcanzando el segundo lugar en la votación dada la intervención estadounidense, que otorgó el triunfo a Jorge Alessandri, con una escasa ventaja de 35,500 votos. Es esa ocasión, un periodista con cierta ironía le preguntó: Doctor, ¿cuando no hace campaña política presidencial, a qué se dedica? Y, sin perder el humor, respondió: "Me siento y sueño que soy presidente."

El gran número de votos en su favor en esa segunda ocasión, lo alentó para participar por tercera vez en la campaña previa a las elecciones de 1964, pero la alianza de Eduardo Frei con los conservadores y los moderados, además de la labor desplegada por la C.I.A. en su contra, le impusieron una derrota electoral aplastante. En ese entonces, Allende, hizo esta declaración: "Estoy cansado de esperar el futuro; ya veo el epitafio sobre mi tumba: aquí yace Salvador Allende, futuro -

presidente de Chile."

Incansable en sus propósitos, con gran talento organizador, participó nuevamente, por --- cuarta ocasión, en la campaña presidencial de 1970 para participar en las elecciones del 4 de septiembre del mismo año. Para el efecto, organizó den--tro de los postulados constitucionales a los gru--pos afines al Partido Socialista formando la Uni--dad Popular, coalición de acción izquierdista. Y--muy a pesar de la intervención de la C.I.A. para - impedirle su acceso al poder, derrotó esta vez a - sus opositores Jorge Alessandri y Rodomito Tomic - por una diferencia de 39,000 votos. De acuerdo -- con la Constitución su victoria no constituía una--mayoría absoluta de la votación popular, por lo --cual debía celebrarse una sesión plenaria del Con--greso, con la presencia de la Cámara de Senadores--y la de Diputados, para proclamarlo Presidente de--Chile, hecho que se consideraba como una mera formalidad legalista, ya que el Congreso siempre votaba en favor del candidato que había triunfado por--mayoría relativa.

Allende Gossens, ya en su calidad de Presidente de la República, se propuso con toda ente--reza resolver las condiciones de pobreza y de insalubridad de las grandes masas de la ciudad y del - campo, a través de una acción decidida a la que se

le denominó "vía chilena al socialismo", un camino que traspasaría el poder económico de una clase a otra: de los pocos ricos a los muchos pobres. Una revolución que debía conseguirse por medio de elecciones democráticas, plenamente permitidas por el Derecho, por la Constitución. La vía pacífica pregonada por Engels en su Socialismo Científico.

Entonces, ¿cómo es que puede considerarse reaccionario al Derecho? En todo caso éste, que expresado por una Constitución Política, como la chilena, que permitió nada menos que a un Partido Socialista llegar al poder, puede ser considerado si no revolucionario cuando menos progresista, según el criterio de quien califique.

Conviene señalar, pues, que el Derecho se ajusta, tal cual antes lo expresamos, a la ideología de quien gobierna, y más aún, es por tanto un sistema social el que en la expresión de su posición ideológica puede ser, en efecto, revolucionario o reaccionario, toda vez que en el caso de una revolución de esencia estrictamente socialista se rompe con un determinado orden para instaurar otro basado, desde luego, en un mecanismo de Derecho o jurídico denominado Constitución y prueba de ello es que en países como la U.R.S.S. y China, después de un movimiento armado de esa naturaleza sigue -- existiendo una organización política basada en el-

Derecho y expresada en una Constitución.

Para concluir con este inciso, en el que con miras al logro de un fácil y mejor entendimiento de lo que significa la idea acerca de "la posibilidad de participación en base al Derecho", fue tomado el caso Chileno para mayormente ilustrar---nos, cabe señalar, que de acuerdo a la tesis sustentada por nosotros, a Allende se le puede imputar un grave error, el cual, a nuestro entender -- fue el que motivó su fracaso y que se puede resumir en lo siguiente:

Como se recordará, casi al principio de este capítulo apuntamos que por ahora, debido a lo que América Latina representa para Estados Unidos, la posibilidad de una Constitución revolucionaria--al 100% en cualquier país de la región resulta utópica y con mayor razón una confrontación violenta--contra el sistema, por tener éste la fuerza suficiente para aplastar materialmente y hacer desaparecer una u otra circunstancia.

Bien, partiendo de esta premisa, pensamos que mejor intención que la del Presidente ---- Allende para otorgar mayores derechos y mejores -- condiciones de vida a los obreros y a los campesinos de su patria no pudo haber habido, sólo que su falla estuvo en haber ido demasiado aprisa, y sin-

medir la fuerza del sistema ponerse al tú por tú - con éste; pues en principio debió haber tomado conciencia de que con el hecho de haber triunfado --- electoralmente (lo que sin duda significaba un --- gran comienzo) se había llegado a la posibilidad de ejercer el gobierno, pero de ninguna manera a la toma del poder, y ante tal circunstancia específica debió haber actuado con un franco espíritu nacionalista pero sin llegar al grado de enfrentarse a través de sus decretos expropiatorios con los potentes intereses norteamericanos incrustados en -- los sectores minero, industrial, de comunicaciones etc., sino más bien aprovechando siempre las oportunidades que su alto rango le proporcionaba para politizar verdaderamente a las masas que al final se le voltearon debido a la difícilísima crisis -- económica que la C.I.A. había creado en el país.

En síntesis, hemos visto, utilizando un caso por demás ilustrativo, que el Derecho brinda una efectiva oportunidad de participación política, que de acuerdo a las circunstancias actuales de -- América y seguramente de la generalidad del mundo occidental, se presenta como el único medio de --- acción en favor de los intereses de las clases mayormente sumidas en la marginación.

En nuestro siguiente capítulo habremos de estudiar aspectos inherentes a México y al ha--

cerlo habremos de tocar necesariamente una rama -- del Derecho que con mayor vigor y efectividad otorga a los marginados posibilidad de acción política. Analizaremos entonces, como parte medular de nuestro trabajo el Derecho Social. Pero por ahora pasemos al desarrollo de nuestro siguiente inciso.

B).- LA IMPOSIBILIDAD DE LA LUCHA ARMADA.

Marx, con un intelecto francamente superdotado, advirtió que el capitalismo lleva en su seno el gérmen de su propia destrucción. Esto es, -- que debido a las contradicciones que presenta, --- siendo la principal que dentro de éste se da fundamentalmente la existencia de dos clases irreconciliables y en perenne disputa por el poder, ya que su existencia se basa o se origina en la explotación del hombre por el hombre, en la opulencia de unos a costa del trabajo y del sufrimiento de ---- otros.

En la historia de la humanidad el socialismo no ha surgido en forma espontánea. Las revoluciones sociales tienen en común que para concretarse tuvo que haberse descompuesto al máximo un sistema anterior que en todo caso fue con el que -- aquellas terminaron. Dicho en otras palabras, significa que una determinada sociedad, para pasar de un estado inferior a uno superior, como es la tran

sición de un sistema capitalista a uno socialista, tuvo que pasar previa y necesariamente por crecientes etapas de contradicción, toda vez que de acuerdo al pensamiento de Marx, para que pueda darse -- una revolución socialista deben agudizarse cada -- vez más las contradicciones internas del sistema - capitalista hasta que las condiciones se tornen -- históricamente propicias para el inicio de la revolución socialista.

Es decir, en el caso de México, más aunque en el de muchos otros países del mundo occidental, no es factible la lucha armada para el cambio de sus estructuras sociales, pues históricamente - jamás ha surgido el socialismo del enfrentamiento - directo con el capitalismo en su mejor momento, si no que a contrario sensu, hay que esperar calculadoramente hasta en tanto entre en plena descomposición e impotencia éste, tal como lo señala la diáléctica materialista científica.

Ello, pues, implica que:

1.- Se podrá recurrir a las armas cuando tanto los obreros como los campesinos dentro de -- una sociedad determinada, hayan adquirido plena -- conciencia de clase, o sea que su grado de politicización esté tan avanzado que hayan a ciencia cierta descubierta el importante papel que en el escena

rio de la historia les tocó en suerte desempeñar.

2.- Se podrá recurrir a las armas cuando las contradicciones de Estados Unidos ya internamente, como en sus relaciones internacionales sean tan agudas que estén semejantes a las de todo imperio que haya rebasado la cúspide de su desarrollo; es decir, que sean éstas las que hayan logrado debilitarlos a grado tal que provoquen su total desmoronamiento sobre todo en los ámbitos social, económico y político.

3.- Cuando las contradicciones internas del país de que se trate sean tan agudas que ya no permitan otra forma de solución.

Por ahora, no nos queda, entonces, más - que oponer los medios legales de participación política a la violencia armada, cuya posibilidad hoy en día sólo cabe en la infantil mentalidad de los marxistas delirantes.

C).- TEORIAS OPUESTAS A LA DINAMICA DEL DERECHO.

Dentro del pensamiento marxista existen algunas corrientes francamente equivocadas; unas - desde luego, en mayor medida que otras. Una de -- las más desviadas es aquella corriente que ha combinado el pensamiento de Marx con el de Trotsky y-

la que en sus tantas bifurcaciones ha hecho surgir una corriente que nosotros hemos denominado "Marxismo Delirante."

Muy oportuno resulta ahora destacar que aunque Lev Davidovich Bronstein Trotsky, fue un político de gran altura y calidad que por sus grandes dotes organizativas y oratorias se le consideró comisario del pueblo soviético y teórico de la revolución permanente, además de haber sido colaborador de Lenin, no en pocas ocasiones hubo entre ambos serias divergencias respecto a sus métodos de acción, ya que éste último con gran visión pugló siempre por la utilización de la violencia en el momento oportuno o preciso, con lo cual hizo realidad y llevó al triunfo a la Revolución Bolchevique en el año de 1917; en tanto que el primero, con un temperamento menos calculador, afirmaba que para el estallamiento armado revolucionario no había que ser tan teórico y que la acción debía iniciarse sin tanto meditar. De ahí surgieron, --- pues, dos corrientes de acción política originalmente dentro del pensamiento marxista, a saber:

- 1.- El marxismo-leninismo.
- 2.- El trotskismo.

La primera eminentemente científica, ya que implica un pleno conocimiento del fenómeno sociológico. Y la segunda un tanto equivocada, acentuándose más sus errores en la medida en que más y

más se va ramificando, hasta llegar al colmo que es el delirio, que no admite otra forma de solución en cualquier lugar y en cualquier momento mas que la revolución armada y que considera como retrógrado a todo pensamiento menos o más opuesto a su modelo conceptual, incluyendo a la más pura ortodoxia marxista, a la que le ha dado los calificativos de obsoleta, caduca y reaccionaria.

Esto se debe, sin duda alguna, a que esos marxistas delirantes creyendo saberlo todo no se han dedicado más que al estrecho estudio de su área profesional; es decir, a entender los variados problemas que plantea el perenne desarrollo de las sociedades humanas desde un plano estrictamente limitado a una determinada especialidad, sin tomar en cuenta el profundo conocimiento del Derecho. El amplio análisis del Derecho, como hasta ahora - hemos visto, nos ha dado la oportunidad de captar y de entender, incluso, aquéllos que son los verdaderos obstáculos al cambio social.

Pues bien, una teoría bastante radical es la sostenida por el maestro Eduardo Novoa Monreal, quien de manera constante, en todas las partes de su libro "El Derecho como obstáculo al cambio social", no deja de considerarlo generalmente como "un conjunto arbitrario de reglas sociales -- que tienden a perpetuar un orden caduco, sobrepasa

do por la conciencia colectiva y con un designio - socialmente paralizador." (12)

A juicio nuestro, y de acuerdo a todo lo ya dicho en este trabajo, aceptamos, sin duda alguna, que el maestro Eduardo Novoa hizo planteamientos ciertamente significativos, pero su análisis - se tergiversó y quedó corto de razón al no haber abundado lo suficiente en el análisis histórico-sociológico y reducirse a contemplar al Derecho solo como una figura normativa encauzadora de la conducta humana tendiente a proteger, a través de la --- coacción las estructuras más conservadoras de la - sociedad, como lo es la propiedad privada y colocarlo fuera del juego dinámico.

Faltó entonces al citado autor, profundizar en los ámbitos histórico, sociológico, económico, político y jurídico, desde luego, para poder descubrir la dinámica del Derecho y advertir, por ende, los verdaderos obstáculos al cambio social, - que surgen a partir del momento en que aparece la dependencia económica de unos Estados con respecto a otros, surgiendo así un centro hegemónico que -- con el firme afán y propósito de proteger sus intereses impone su voluntad y domina mediante la fuer

(12) NOVOA Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo al cambio social. Siglo XXI Editores. -- Sexta edición. México. 1983. p.179

za bélica a los demás empobreciéndolos continuamente a través de la explotación y el saqueo.

D).- REVOLUCION O DERECHO..

Como ya hemos venido diciendo a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo, hoy en día países como el nuestro la posibilidad de una revolución armada que tienda al cambio de estructuras sociales resulta totalmente imposible, toda vez que por donde se quiera ver, no existen las condiciones propicias para ello. Mientras tal cosa ocurre la mejor técnica de actuación política es, sin duda, aprovechar las oportunidades de participación que el Estado burgués brinde en favor de las mayorías explotadas pero sin perder de vista la meta final, para no caer en el error del oportunismo. Con esto no queremos decir que estemos absurda y neciamente colocados en un plano totalmente adverso a la revolución armada; definitivamente no es esa nuestra postura ideológica, sino que con toda sencillez lo que nos hemos propuesto demostrar es que por ahora es inútil y estéril tal práctica. -- Cuando se presente el momento oportuno, si para entonces vivimos, habremos de cambiar de tesis y seguramente seremos de los primeros en decir: ¡Optamos por la revolución armada!

Por ahora, nos inclinamos hacia una co--

riente ideológica de la acción revolucionaria que nos parece, por todo lo ya dicho, la más sensata y acorde con la realidad y que demuestra que en una Constitución como la chilena, que ya hemos tratado o bien como en la mexicana, que en su oportunidad será debidamente estudiada, aflora un original concepto de justicia cuya práctica coadyuva a la conducción del Estado a la legalidad socialista.

Para abrirnos aún más el panorama respecto a lo que acabamos de tratar, conviene citar --- ahora a Lenin. Este gran pensador, que sin lugar a dudas ha sido quien mejor ha entendido a Marx y el primero en concretar prácticamente las ideas -- del celebérrimo alemán, nos dice lo siguiente:

"El socialismo es inconcebible sin la -- gran técnica capitalista basada en los últimos descubrimientos de la ciencia moderna. Es inconcebible sin una organización esta tal planificada, que someta a decenas de millones de personas al mas estricto cumplimiento de una norma única en la pro--ducción y distribución de productos. Nosotros, -- los marxistas, siempre hemos afirmado esto y no vale la pena gastar dos segundos en hablar de ello a personas que ni siquiera lo entienden (los anar---quistas y buena mitad de los eseristas de izquierda).

"Quien no comprenda esto comete un imperdonable error en economía, ya sea porque desconoce los hechos de la realidad, porque no ve las cosas como son, porque no sabe mirar la verdad frente a frente, o porque se limita a una abstracta contraposición de "capitalismo" y "socialismo" sin estudiar las formas y etapas concretas de la transición que tiene lugar...

"Los anarquistas y los eseristas de izquierda no han llegado a comprender que los maestros del socialismo no hablaron en vano de todo un período de transición del capitalismo al socialismo, y subrayaron los "largos dolores de parto" de la nueva sociedad. Por lo demás, esta nueva sociedad es de nuevo una abstracción que solo puede realizarse pasando por una serie de diversas tentativas concretas e imperfectas, para crear este o aquel Estado socialista.

"... El capitalismo monopolista de Estado, es un Estado verdaderamente democrático-revolucionario, representa inevitablemente, e infaliblemente, un paso, y mas que un paso hacia el socialismo!

"... Pues el socialismo no es mas que el paso siguiente al monopolio capitalista de Estado.

"... El capitalismo monopolista de Estado es la completa preparación material para el socialismo, la antesala del socialismo, un peldaño - de la escalera de la historia entre el cual y el peldaño llamado socialismo no hay ningún peldaño - intermedio.

"¿No esta claro que desde el punto de -- vista material, económico o productivo, todavía no hemos llegado a la "antesala del socialismo"? ¿No- esta claro que es imposible cruzar los umbrales -- del socialismo sin pasar antes por esa "antesala"- adonde no hemos llegado todavía?

"... Por otra parte, sería un error evidente dar rienda suelta a los alborotadores y retó- ricos que se dejan arrastrar por el revolucionaris- mo "brillante", pero que son incapaces de realizar un trabajo revolucionario sostenido, meditado y -- ponderado, trabajo que toma en cuenta las etapas - de transición mas difíciles". (13)

Conscientes, pues, de que el paso de un- Estado capitalista a un Estado socialista es todo- un proceso de larga duración histórica, transición

(13) LENNIN, Vladimir Ilich. Revolución en Occiden- te e Infantilismo de Izquierda. Ediciones Ro- ca. Primera edición. México. 1974. p.p.149 a- 158.

que implica dificultades concretas, no nos queda - por lo pronto más que optar por los medios legales de participación política que Textos Constitucionales semejantes al nuestro de 1917, contienen en su ideología progresista y mas aún, socialista.

E).- LOS FINES QUE EL DERECHO PERSIGUE.

Ni la menor duda puede haber respecto a que el Derecho existe en todas partes del mundo. - No es posible imaginar a cualquier sociedad totalmente al margen del Derecho, pues la vida humana - en sociedad está siempre relacionada y regulada de finitivamente por éste. La época que vivimos se - caracteriza, entre otras cosas, porque cada vez -- más se incrementan los sectores de la actividad humana que van quedando bajo el ámbito de la normatividad jurídica.

"El Derecho moderno, tomando el criterio de los autores Oñate y Pantoja, regula tanto aquellos eventos, por así decir, solemnes, - como ma--trimonio, sucesión hereditaria, elecciones presi--denciales, expropiaciones por causa de utilidad pública o suspensión de garantías individuales -, como aun las más comunes y modestas de la vida cotidiana." (14)

En base a tales ideas, podemos afirmar - que no hay persona de derecho carente de obligaciones y de deberes jurídicos. Y tampoco la hay carente de facultades y derechos. Todo sujeto de derecho implica, la concurrencia de obligaciones y facultades. En este sentido el derecho persigue - la imposición de determinada conducta al hombre social, con la finalidad primordial de lograr la seguridad jurídica. En otras palabras, el Derecho - se hace imprescindible debido a la propia naturaleza humana, ya que éste va a encauzar la conducta - del individuo regulando sus natos sentimientos de egoísmo y ambición, con la finalidad esencial de - evitar conflictos y enfrentamientos directos de serias consecuencias entre los integrantes de un determinado grupo social. En la medida en que el derecho regula la conducta, atempera el egoísmo y la ambición del ser humano, con la finalidad de evitar en lo mas posible los graves embolismos sociales. - De lo contrario, si cada quien pudiera con toda libertad perseguir y alcanzar sus objetivos sin limitación alguna, pronto estallarían el desorden y la anarquía y a fin de cuentas la lucha de todos contra todos, con la consecuencia de que el vencedor - sería el mas fuerte y poderoso, el que por ahora - dispone de los medios golpistas o de represión violenta; lo que significaría, de acuerdo al tema que tratamos, que es inherente al cambio social, un gigantesco paso en retroceso en lugar de darlo hacia-

adelante.

CAPITULO CUARTO

CONSIDERACIONES EN TORNO AL DERECHO MEXICANO Y SUS IMPORTANTES APORTACIONES A OTROS SISTEMAS JURIDICOS.

- A).- EL PERIODO EXPLOSIVO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y SU CONSECUENCIA LEGAL, LA CONSTITUCION DE 1917.
- B).- TEORIA DE LA TRIPLE PERSONALIDAD DEL ESTADO.
- C).- TEORIA DE LA REVOLUCION DESDE ARRIBA.
- D).- APORTACION DEL DERECHO MEXICANO AL MOVIMIENTO DE MASAS.
- E).- CONTRADICCION IDEOLOGICA ENTRE LA DINAMICA JURIDICA Y LA VIEJA CONCEPCION ARISTOTELICA DEL DERECHO.
- F).- CRITICA AL PENSAMIENTO DE LOS MARXISTAS DELIRANTES.

A).- EL PERIODO EXPLOSIVO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y SU CONSECUENCIA LEGAL, LA CONSTITUCION - DE 1917.

Para el mejor entendimiento de este apartado de nuestro trabajo, nos esforzaremos por hacer en forma sumamente sintética, un recorrido por la historia de nuestro país que habrá de aportarnos, sin duda, la posibilidad de confirmar todo lo ya dicho antes por nosotros en el sentido de que el Derecho presenta alternativas tendientes al cambio social en favor de las grandes mayorías de la ciudad y del campo, pues éste, como se ilustrará - en seguida, surge como producto y necesidad de la dinámica social.

México a partir de su vida independiente de la Corona Española, se vio en la necesidad indispensable de estructurar a través de principios legales su existencia política, social y económica a efecto de garantizar su inicial desarrollo como república naciente.

Así, en el seno del Congreso Constituyente de 1824, dos corrientes ideológicas entraron en pugna para determinar el tipo de gobierno republicano: Una, representada por los centralistas; y -- otra, por los federalistas.

Los primeros, pugnaban por una forma colonialista, absolutista y centralista de gobierno, -- que habían heredado del efímero imperio de Iturbide. Los federalistas, por su parte, luchaban por consignar en un documento constitucional principios de libertad, de plena autonomía y de forma democrática -- de gobierno en todo el territorio nacional. Como -- se ve, ya desde este momento de arranque, y tomando como base la ideología de los últimos, se aprecia -- el espíritu, si no precisamente revolucionario, sí progresista de la Constitución que se proponían --- crear. Al triunfo de los federalistas, la Constitución se promulgó el 4 de Octubre de 1824.

La Constitución de 1824 rigió hasta 1835, cuando los centralistas tomaron el poder, reteniéndolo hasta 1846. Durante ese período se promulgaron dos constituciones.

Cuando los federalistas retomaron el poder, nuevamente entró en vigencia la Constitución -- de 1824 hasta 1853, año en que Antonio López de Santa Ana tomó el poder una vez más, para abandonarlo por fuerza de la Revolución de Ayutla llevada a cabo por el Coronel Florencio Villareal, el General -- Juan Alvérez, por el entonces Coronel Ignacio Comonfort y Eligio Romero, movimiento que culminó con la Constitución de 1857, en la cual fueron consignados principios sociales, tales como los derechos del --

hombre propuestos y defendidos por el grupo liberal formado por Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Farfías Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Francisco Zarco, - León Guzmán, Ignacio Vallarta y Guillermo Prieto, - hombres que dejaron constancia histórica de su paso por la vida ya que jamás claudicaron en su acción, ni variaron su pensamiento progresista.

Cabe señalar que dicha Constitución resultó tan revolucionaria y avanzada para su tiempo que los grupos antagónicos a la ideas liberales, como - el Partido Conservador, el Moderado y el Clero, no tardaron en hacer sentir su reacción e iniciaron lo que hoy se conoce como la Guerra de Tres Años.

Durante ese tiempo, el entonces Presidente de la República, Licenciado Benito Juárez, expidió casi todas las leyes de Reforma, que posteriormente fueron incorporadas a la Constitución. A la muerte de Don Benito Juárez, el Partido Conservador recuperó el poder, por un largo período, encabezado por el General Porfirio Díaz, hasta 1910.

Se puede afirmar, para continuar con --- nuestras síntesis histórica, que desde la etapa independentista de México hasta la Revolución de 1910 el país constantemente fue sacudido y alterada su - estabilidad política por fuerza de la reacción de - los grupos más conservadores en convivencia con los

intereses externos y con los clericales; y por tal razón, aún a pesar de los esfuerzos reformistas y progresistas de tantos y tantos hombres de gran va l í a, en términos generales la situación del país - muy conocida por todos, se caracterizó por un largo período de injusticias y represiones contra los grupos más pobres, pues en principio los grandes - latifundistas más que explotar la tierra explota- ban y vejaban al máximo al campesino. Después, en la medida en que la incipiente industria en el --- país se empezaba a desarrollar, a los obreros se - les impusieron jornadas inhumanas, salarios de ham bre sin derecho a vacaciones, ni a séptimo día ni a atención médica.

Así pues, recorriendo a muy grandes zan- cadas el terreno de la historia, diremos que el -- porfirismo se hizo intolerable, y ubicados en un - período previo e inmediato a la Revolución de 1910 afirmaremos que el pueblo secundó a ideólogos co- mo Madero y a revolucionarios surgidos del pueblo como Francisco Villa y Emiliano Zapata y se dejó - guiar para finalmente hacer estallar el movimiento armado.

La cuestión problemática de la tenencia de la tierra, la concentración de este elemento bá- sico de cualquier economía nacional en muy pocas - manos, y la ominosa impotencia en que se encontra-

ban las masas populares, influyeron en la derrota del poder monárquico absolutista que ejerció la Corona de España sobre el territorio conquistado; -- guiaron posteriormente el ímpetu de los liberales de la Reforma; y arrastraron después a todo el pueblo hambriento de pan y de justicia en ese movimiento nacional que conocemos como la Revolución - Mexicana de 1910.

Entre las etapas histórico-evolutivas de nuestro país, sin duda alguna la más significativa es el período explosivo de la Revolución Mexicana, pues aun sin haberse consumado como un pleno movimiento social y sólo llegar a ser político, al no destruir y cambiar todo un modelo económico como - aconteció en China, Rusia, etc., cierto es que su importancia es grande, toda vez que como ya antes apuntamos, Estados Unidos de Norteamérica toma muy en cuenta tal acontecimiento y también, como se recordará, el nacionalismo económico, la política independentista de algunas naciones, la Revolución - Cubana, al igual que el surgimiento de células guerrilleras, pues es precisamente en función de tales hechos como se basan las relaciones del centro hegemónico con Latinoamérica, ya que con la experiencia aportada por los mismos no será fácil que ese país se deje sorprender de nueva cuenta por algún movimiento o acción contraria a sus intereses.

Diversos autores, que se han dedicado al estudio de la Historia de México, han coincidido - en establecer que la concentración latifundista -- fue una de las principales causas que dieron movimiento al descontento social previo a la lucha armada de 1910.

Culminó el movimiento revolucionario con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, ordenamiento que además de las garantías individuales básicas, contiene preceptos - de indudable carácter revolucionario, como el artíclulo segundo, que prohíbe la esclavitud y brinda - la protección de las leyes mexicanas a los esclavos extranjeros que entren al territorio nacional, otorgándoles por ese sólo hecho su libertad. El - Tercero, inherentes a la educación. El catorce y Dieciséis, fundamentos legales esenciales del juicio de garantías. El Veintiocho, que prohíbe los monopolios y los estancos; etc., etc. Asimismo, - la Constitución de 1917, incluye dos artículos de especial relevancia, el Veintisiete y el Ciento -- veintitrés, ya que precisamente éstos no son sino la concentración de la experiencia secular de todas las luchas de nuestro pueblo por la justicia, que condensan y afirman las conquistas de las masas populares por medio de las armas y sientan con gran visión de futuro y de los legítimos intereses del país las bases para la realización integral --

del Derecho Social. Son principalmente los artículos 27 y 123, los ideales y aspiraciones que el -- pueblo mexicano persigue desde que inició su larga carrera de luchas por la independencia, la libertad y el derecho a la vida. La obra de los constituyentes se redujo a abarcarlos en su conjunto, a comprenderlos en sus detalles y a consignarlos en preceptos legales para que la inmensa mayoría de los mexicanos -el proletariado de los campos y de las ciudades-, tuviera un apoyo con el que pudiera superar su nivel de vida y la Revolución contara con un programa y una bandera social.

"La Revolución Mexicana -establece Arnaldo Córdova-, se lleva a cabo en un contexto mundial en el que el Estado se transforma en Estado de masas (con la formación de los partidos políticos, la consolidación de los movimientos obreros y la aparición de los movimientos revolucionarios de carácter internacional). Desde sus albores nuestra revolución comienza siendo un fenómeno de masas, pues fue preparada por el pueblo mismo, a través de levantamientos campesinos, que de minúsculos y esporádicos pasaron a significar una amenaza ingente para la propiedad en el campo, y por medio de espontáneos movimientos huelguísticos que mostraron por primera vez en México, la presencia en masa del proletariado mexicano." (15)

La Constitución de 1917 aunque presenta, ciertamente, características semi-individualistas, dió un gigantesco paso en sentido revolucionario en bien de las masas obrera y campesina, pretendiendo emancipar desde un principio al proletariado urbano y del campo mediante los postulados contenidos en los artículos 27 y 123, con lo que hizo surgir para el mundo el Derecho Social.

Algunos tratadistas extranjeros que se han dedicado al estudio del proceso revolucionario mexicano de 1910, como es el caso de M.S. Alperovich, coinciden en señalar:

"Que se trató de un movimiento democrático-burgués, toda vez que como su objetivo y como su resultado esencial, no figuró otro más que la destrucción de un orden feudal y la implantación de un régimen capitalista en México." (16).

(15).- CORDOVA, Arnaldo. La formación del poder político en México. Serie Popular Era. Quinta edición. México. 1977. p.28.

(16).- ALPEROVICH, M.S. La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la política de los Estados Unidos. Editorial Fondo de Cultura Popular. - México. 1960. p.11.

En efecto, nosotros coincidimos con tal opinión, pero no dejamos de reconocer que con el movimiento armado de 1910 se logró un triunfo sumamente importante y verdaderamente significativo en pro de las grandes mayorías, cristalizado en la Constitución de 1917; por ello, nos permitimos afirmar -- que en algunas ocasiones puede ser más progresista el Derecho que la misma revolución.

Para apuntalar esta idea, citaremos ahora al recientemente desaparecido Doctor Alberto Trueba Urbina, quien en su obra nos dice que "la innovación trascendental en el sistema constitucional del mundo se inicia con la Constitución Mexicana de --- 1917... así nació un nuevo Derecho Social de integración, protector y reivindicatorio de los trabajadores, obreros y campesinos económicamente débiles... que se manifiesta en las normas de los artículos 27 y 123..." (17).

En nuestra Constitución de 1917, se plasmaron, entonces, los anhelos históricos de mejoría del pueblo mexicano que empezaron a concretarse desde tiempos de hombres tan grandes como Hidalgo y Morelos.

(17).- TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo-Teoría Integral-. T. I. Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1973. p.15.

Por su origen la Constitución del 17 es el resultado de los esfuerzos, las luchas y los deseos del -- pueblo mexicano por construir una patria mejor, es fundamentalmente dinámica y por lo mismo tan revolucionaria como las circunstancias lo permitan, siendo susceptible de modificaciones conforme los intereses sociales lo requieran. Será cada vez más revolucionaria en cuanto el pueblo esté en un mayor -- grado o nivel de politización y desde luego mejor -- orientado para modificarla y educarla a sus necesidades en busca de una transformación social aprovechando las posibilidades que ofrece.

En consecuencia, una Constitución que permite la evolución política y social de un pueblo, -- evidentemente que no puede ser calificada de estática o reaccionaria, sino más bien de progresista; y una Constitución como la nuestra, a fin de cuentas es Derecho.

B).- TEORIA DE LA TRIPLE PERSONALIDAD DEL ESTADO.

A partir del nuevo modelo constitucional de 1917, las actividades del Estado Mexicano dejaron de ser exclusivamente políticas, abstencionistas y liberales, ya que la fuerza del Derecho Social contenido en la Constitución (principalmente en los artículos 27 y 123), originó que las funciones públicas fueran en sentido proteccionista y --

reivindicatorio de los grupos e individuos marginados, o sea de las personas de derecho social.

Tal contenido socialista creó desde los primeros momentos de vigencia del nuevo Texto Constitucional, la facultad en la Administración Pública de realizar funciones sociales no sólo independientemente de las públicas, sino contradictorias a éstas, ya que las primeras cuentan con elementos para suprimir la propiedad privada y por razón obvia para conducir al Estado a la legalidad socialista, al hacer uso de las consignas del artículo 27 en el sentido de que "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..." Y al poner en práctica las directrices del artículo 123 para socializar los bienes de la producción. Las segundas, las públicas, ordenan el respeto al régimen de la propiedad privada.

De esta manera surge el concepto de la triple personalidad del Estado, que opone tres formas de acción del mismo:

1.- Es persona de derecho público de ---- acuerdo a las facultades que la Constitución políticamente le confiere; o dicho en otras palabras, ---

cuando actúa en forma política frente a sus gobernados, lo cual implica una multiplicidad de estilos.

2.- Actúa como persona de derecho privado al adquirir derechos y contraer obligaciones se mejantes a las de los particulares o bien con éstos, quitándose el ropaje -válgasenos la expresión- de ente superior.

3.- Es Estado social, a partir del momento en que la Constitución de 1917 le impone la obligación de un actuar proteccionista de una determinada clase social (obreros y campesinos).

C).- TEORIA DE LA REVOLUCION DESDE ARRIBA.

Como es posible apreciar, a medida que -- avanzamos en la realización de nuestro trabajo, más vamos entendiendo la idea de que el Derecho, lejos de ser un mecanismo retardatorio u obstáculo, es -- más bien dinámico y en sí un instrumento de cambio social. Tanto es así que ahora, como veremos en el desarrollo de este inciso, presenta otra forma de acción que bien podría resultar revolucionaria reuniéndose, desde luego, circunstancias tales como un alto nivel de politización de las mayorías y fundamentalmente la estancia de una persona inteligentemente progresista al frente de la Máxima Representa

ción Nacional.

Un típico ejemplo de la revolución desde arriba es, sin duda alguna, el caso del Presidente Allende en Chile, el cual ya anteriormente tratamos. La revolución desde arriba significa la realización de un lento movimiento social continuo, - dentro del marco constitucional en el que exista - plena identificación ideológica entre masas populares y el Presidente de la República. Tal identificación implica, en efecto, que las mayorías marginadas conscientes estén del papel que en unas condiciones y en un momento histórico específicos deben desempeñar apoyando a un Presidente de la República, quien con una firme convicción socialista - pero consciente también de las circunstancias históricas específicas vaya realizando en la medida - de lo posible los cambios sociales que su alta investidura le permite, pero sin llegar en ningún momento a irse tan de prisa para evitar que todo termine en un fatal desenlace como ocurrió en Chile - en septiembre de 1973.

El Doctor Trueba Urbina, sobre el particular nos dice que "cuando los jefes de Estados en tiendan teórica y prácticamente que son conjunción de poderes públicos y sociales y las condiciones - del país sean favorables al cambio, disolverán el binomio hacia la socialización, porque el Presiden

te tiene facultades constitucionales para dictar - decretos de nacionalización de empresas, bancos, - industrias, expropiaciones, etc., en ejercicio de sus poderes sociales, al margen de las garantías - individuales. Pro consiguiente, podrá a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés - público, transformándola en social, como lo previene la Constitución." (18).

D).- APORTACION DEL DERECHO MEXICANO AL MOVIMIENTO DE MASAS.

México ha sido motivo de ejemplo para muchos sistemas constitucionales modernos, pues no - cabe duda en el sentido de que la ideología socialista contenida en nuestra Constitución de 1917 ha influido en otras, incluyendo la rusa. A nuestro juicio, dicha ideología constituye en sí otra corriente política de la acción revolucionaria dentro del propio pensamiento marxista, que demuestra que en la novedosa Constitución aflora un original concepto de justicia, cuyo objetivo final es el --arribo oportuno del Estado al socialismo; lo que - equivale a decir que cuando las mayorías proletarias mexicanas hayan recorrido la totalidad de su cambio histórico y de éste ya no les quede nada --

(18).- TRUEBA Urbina, Alberto. Ob. Cit. T.II. ----
p.1806.

por recorrer, podrán romper y hacer desaparecer el Estado transitorio basado en la Constitución de -- 1917, para instaurar, hasta entonces, y por cualquier vía, la dictadura del proletariado.

En consecuencia, la ideología socialista contenida en los artículos 27 y 123, principalmente, se tornó en un eficaz instrumento jurídico --- puesto en manos de las mayorías marginadas que --- tiende a la supresión, dentro del marco legal, del régimen de explotación del hombre por el hombre; - es decir, plantea la posibilidad de participar en la lucha diaria para transformar el Estado en socialista, considerando que primero se requiere de un proceso o Estado social-constitucional-transitorio, cuyas mayorías en ejercicio del Derecho exijan que sus gobernantes lo vayan transformando al socialismo, para de ahí, a su tiempo, partir a una etapa histórica-superior.

E).- CONTRADICCION IDEOLOGICA ENTRE LA DINAMICA JURIDICA Y LA VIEJA CONCEPCION ARISTOTELICA DEL DERECHO.

Es natural que en el ámbito de la intelectualidad existan sobre un mismo objeto de consideración, opiniones o bien teorías en menor o en mayor grado contradictorias entre sí; y así, intelectuales de una misma época o pertenecientes a --

una jornada histórica o temporalidad totalmente distinta, entran en el terreno de la controversia, lo cual ha demostrado a la humanidad que sólo así se obtiene el conocimiento científico de las cosas. - Ejemplos sobre el particular bien se podrían citar por cientos, pero se nos ocurre uno especialmente significativo:

Carlos Marx, en su obra "Crítica de la filosofía del Estado de Hegel", da, sin duda, un paso importante en la evolución de su pensamiento, sobre todo en su proceso de ruptura con la filosofía idealista de Hegel.

En su crítica Marx pone de manifiesto que en Hegel y en su filosofía especulativa "todo se halla al revés, pues concretamente en sus planteamientos acerca del Estado, lo coloca como el verdadero sujeto, en tanto que a la vida económica y social - (la sociedad civil) como su fenómeno; es decir, en calidad de realidad inferior con respecto a la del Estado.

"Más sin embargo, Marx, en su crítica no pierde en momento alguno la importancia de la filosofía idealista hegeliana y a pesar de su ataque de moledor contra éste, le reconoce el mérito de haber planteado una situación existente en el Estado burgués. Mejor dicho, Hegel es para Marx la apología

de un Estado concreto. Su mérito fue el hecho de haber descrito el ser del Estado moderno burgués." (20).

Esto es a colación porque a partir de -- 1917, como ya ha quedado asentado en renglones --- atrás, se empieza a hablar de la Constitución política y Constitución social; de Estado político y - Estado social; de Derecho Público o bien privado y de Derecho Social, lo que motivó que gran cantidad de juristas insistieran en guiarse, aún hasta nuestros días, por la obsoleta concepción aristotélica cuya tesis versa en el sentido de que todo el Derecho es social porque su existencia se encamina a aplicarse y a servir socialmente. Si bien es cierto esto último, no menos cierto es que indiscutiblemente una de las ramas más recientes del Derecho y reconocida por intelectuales de todo el mundo es el Derecho Social, la cual, como ya lo hemos apuntado, se encamina a la protección de un determinado núcleo social: la clase marginada que cuenta con su salario como único medio de subsistencia y el cual es el producto de su fuerza de trabajo. De ahí su nombre: Derecho Social o Socialista, como incluso algunos autores le han dado en llamar.

(20).- MARX, Carlos. Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel. Editorial Grijalbo. Primera edición. México. 1968. Prólogo de Adolfo Sánchez Vázquez. p.p. 5-8 y 10.

Esta rama del Derecho está, pues, en el seno del movimiento obrero y campesino, en el corazón de la lucha diaria por las conquistas sociales. Constituye en sí la más efectiva posibilidad de acción política dentro del sistema económico dado el momento histórico que vivimos.

F).- CRITICA AL PENSAMIENTO DE LOS MARXISTAS UTOPICOS.

Como lo hemos venido diciendo a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo, hoy no es el momento oportuno para romper con el Estado burgués -- por medio de la revolución armada; insistimos: las circunstancias históricas actuales no son las propicias para ello.

El mismo Lenin, máximo jefe intelectual y práctico de la Revolución rusa, alguna vez fue -- tildado por sus opositores delirantes de absurdo y reaccionario sólo por el hecho de haber pugnado --- siempre que el capitalismo es una etapa transitoria hacia el socialismo y que la lucha armada debe esperar el momento histórico preciso, que no debe hacerse ni antes ni después, y que mientras ello ocurre no queda más que aprovechar las oportunidades de -- participación que el capitalismo de Estado, que representa un Estado verdaderamente democrático y revolucionario, que de hecho es un paso firme hacia -

el socialismo.

"Pues el socialismo no es más que el paso siguiente al monopolio capitalista de Estado... El socialismo es imposible sin aprovechar las conquistas de la técnica y la cultura creadas por el gran capitalismo." (21).

Quien no comprenda esto de todo puede saber, menos de marxismo. Quien en la práctica o en la acción política no tome en cuenta esas enseñanzas y se incline o se precipite hacia la acción armada inmediata, no será más que un peligroso delirante e infantil de pensamiento que se limita a --- creer que a través de la provocación va a salvar al mundo, cuando la realidad es que en todo caso la -- provocación significa enfrentar inútilmente a pueblos todavía no lo suficientemente politizados, ni siquiera armados, contra el poderoso sistema, con grandes posibilidades de lograr como resultado final aniquilar la democracia que aún existe en algunas partes de América Latina.

(21).- LENIN, Vladimir Ilich. Ob. Cit. p.p. 152 y - 163.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA:- El Derecho en su manifestación más rudimentaria, surge cuando el hombre deja de ser nómada y se vuelve sedentario; o sea, en el momento en que deja de andar de un lado a otro en el transcurso de su existencia y se estaciona en un lugar determinado que le ofrece seguridad para su subsistencia, y le surge la necesidad de constituirse una choza como morada fija. Posteriormente, debido a los azares de la caza y de la pesca se ve obligado a domesticar los animales y de cazador se hizo pastos. La manifestación más rudimentaria --- del Derecho, se da, entonces, en la etapa que conocemos como estadio medio de la barbarie. En el momento en que el hombre adquiere conciencia de la importancia de un pedazo de tierra para establecerse con su mujer y su prole; de la importancia que tiene para el cultivo de las plantas; y de la importancia que tiene también para la cría y la domesticación de los animales. O sea de lo importante que resulta la tierra para aseguramiento de su subsistencia.

Es entonces cuando surge en el hombre la idea de la propiedad privada y toma conciencia del valor de sus pertenencias. Es entonces cuando la -

naturaleza específica del hombre lo lleva al estímulo de los sentimientos de egoísmo y ambición tan propios de la especie humana. Cuando dice esto es mío y nadie tiene derecho a ella más que yo. Cuando opone su derecho a los demás y lo defiende aun a costa de su vida.

SEGUNDA:- Es precisamente en la idea que acabamos de expresar donde surge la confusión de muchos en el sentido de que el Derecho es una institución retardataria y obstaculizadora del cambio social, destinada únicamente a proteger las bases más conservadoras de cualquier sociedad, como lo es la propiedad privada, lo cual a nuestro juicio es enteramente falso, ya que el Derecho se da como un cambio social en sí, cumpliendo con las necesidades de un momento histórico determinado.

La idea tergiversada de algunos tratadistas, entre ellos el maestro Eduardo Novoa Monreal, se debe a que seguramente han confundido al Derecho con su manifestación más rudimentaria, la que aunque tienen cierta relación no dejan de ser dos cosas bastante diferentes. El Derecho es parte de un todo social al que se le denomina estructura; denominándosele superestructura a lo que dentro de la primera se encuentra. La estructura es la base y la superestructura lo que en ella descansa. La estructura es, pues, el sistema económico de produc-

ción; y la superestructura la constituyen, el orden político, el orden jurídico y el orden social.

En tales condiciones, el Derecho ha estado supeditado siempre a lo que debe ser considerado primario, es decir, a la estructura y de ninguna manera ésta al Derecho. Por razón obvia será entonces un sistema económico el que pueda ser retardatorio o reaccionario, o bien progresista y revolucionario, y en todo caso el orden jurídico no será sino solamente adecuado o condicionado a las circunstancias, según la estructura de que se trate, pues en China y en la U.R.S.S., que son países ejemplo de revoluciones sociales, continúa existiendo el Derecho. Es decir, son países que a pesar de haber llegado a una etapa social superior como es el socialismo, se siguen rigiendo a través del Derecho. Si fuera éste obstáculo al cambio social China y la U.R.S.S., ya lo hubieran erradicado en sus respectivos territorios, tomando en cuenta que países como esos están en una etapa histórica todavía transitoria que los va acercando a la sociedad perfecta: el comunismo.

TERCERA:- El hombre, desde tiempo atrás y dada su naturaleza, necesita de la vida social como condición fundamental de su conservación, desarrollo físico y cumplimiento de sus tareas intelectivas y morales. La vida en comunidad siempre se ha

impuesto debido a las limitaciones personales del hombre.

Donce quiera que la vida social exista, - las relaciones de la misma tienden a definirse y organizarse, surgiendo en esta forma el Derecho, que es un elemento organizador de lo social. Si la vida social se extiende y alcanza nuevas etapas, el - Derecho la acompaña y organiza.

CUARTA:- El Derecho, que se expresa a través de las normas jurídicas, crea no sólo deberes, sino también facultades; por ejemplo, el artículo - segundo de nuestra Constitución prescribe que "está prohibida la esclavitud en los Estado Unidos Mexica nos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes." Podemos -- afirmar, pues, que las normas jurídicas son bilaterales, en el sentido de que al lado de un deber --- crean una facultad, lo que nos demuestra que el Derecho posee también una fuerza transformadora, que incluso, en el caso específico de México, se presenta como la única posibilidad de lograr cambios en - beneficio de las mayorías marginadas.

QUINTA:- Lo anterior nos ha llevado a pensar que dada la peculiaridad del momento histórico que vivimos, no hay posibilidad de cambio social --

más que a través del constante uso de instrumentos o mecanismos jurídicos, pues cualquier intento de revolución armada, incluso de actividades en extremo reformistas o bien nacionalistas, provocaría la reacción represiva de la gran potencia del norte. En otras palabras, tomando en cuenta los intereses tan específicos que representa México más que muchos países del mundo para Estados Unidos de Norteamérica, no es factible la utilización de la violencia armada, y que queda, pues, como la única alternativa de participación política el uso del Derecho.

SEXTA:- La Revolución Mexicana de 1910, el nacionalismo económico, la política externa independiente de algunas naciones, así como la Revolución Cubana, y el surgimiento de células guerrilleras en diversos lugares del Continente, son entre otros, los hechos en función de los cuales se basan las relaciones entre Estados Unidos de América Latina.

Así pues, en Estados Unidos desde 1910, ha permanecido firme la idea en el sentido de que no sólo el antinorteamericanismo, sino la propia neutralidad de las naciones latinoamericanas es conveniente para los Estados Unidos, que deben prepararse para no ser sorprendidos de nueva cuenta por acontecimientos como la Revolución Cubana.

En consecuencia, no es posible imaginar - las relaciones políticas y económicas de las naciones dependientes al margen de actividades esencialmente militares, pues en el Continente y en el mundo en general están latentes dos peligros que constituyen seria amenaza para los intereses norteamericanos: El socialismo y el nacionalismo.

SEPTIMA:- En base a lo anterior, podemos expresar que el Derecho no constituye obstáculo al cambio social, sino que dependiente éste de una estructura o sistema económico, es por el contrario - dinámico y que incluso, en nuestro caso específico, se presenta como la única posibilidad de participación política para las mayorías marginadas, en base a la ideología socialista que sin duda contiene --- nuestra Constitución de 1917. Los verdaderos obstáculos al cambio social son los ya anotados en nuestras conclusiones Quinta y Sexta.

OCTAVA:- Las constituciones políticas son la expresión de los cambiantes intereses económicos políticos y sociales de los elementos que estructuran una sociedad, es decir, de sus individuos y de sus múltiples grupos organizados.

Los preceptos y los principios legales -- contenidos en ellas, rigen por igual para todos, a fin de que el progreso económico y la evolución po-

lítica se desarrollen con armonía y con decisión de mocrática.

Dos pueden ser las vías para la transformación social:

1.- La vía democrática, por medio del sufragio universal, la cual se apoya precisamente en el Derecho (esta fue la seguida por el Doctor Allen de para obtener la Presidencia y gobernar en Chile)

2.- La vía de la confrontación violenta, que lleva la lucha de clases a la acción destructiva del Estado burgués, a la toma del poder y a ---- crear finalmente su propia Constitución, considerando que ningún Estado moderno puede existir sin ese documento, que no es otra cosa que su esencia jurídica organizativa.

Por ahora, la posibilidad de una Constitución revolucionaria al 100% en nuestro continente - resulta utópica, al igual que la de una conflagración violenta contra el sistema imperante. Las --- ideas violentas son alentadas por los partidarios del ultraizquierdismo; pero no hay que dejar de recordar que el mismo Lenin consideró a esta corriente ideológica como la enfermedad infantil del socialismo, pues él, como todo un conocedor y aplicador práctico del pensamiento de Carlos Marx, jamás dejó

de insistir en que no hay razón alguna para enfrentar así nomás porque sí al socialismo con el potente capitalismo, y que más bien hay que aprovechar las oportunidades de participación política que se den dentro de este último, y actuar finalmente levantando en armas a las masas cuando las contradicciones internas del centro hegemónico sean tales - que se asemejen a las de cualquier imperio que ha sobrepasado ya la cúspide de su desarrollo histórico y se encuentre en plena etapa de desmoronamiento.

NOVENA:- En el desarrollo de nuestro trabajo expusimos a manera de ilustración el caso chileno, en el que como se puede apreciar, el Derecho brindó al pueblo de aquel país una efectiva oportunidad de participación política, proceso que se -- vio interrumpido por un error que a nuestro juicio cometió, aún sin la menor intención de hacerlo, el Doctor Salvador Allende, al no haber hecho caso -- fielmente de las tesis que Lenin establece principalmente en las páginas de la 130 a la 167 de su -- libro Revolución en Occidente e infantilismo de izqquierda. A nuestro juicio, sin el menor de los -- ánimos de resultar ofensivos a la causa chilena, -- creemos que mejor intención que la del Presidente Allende no puede haber; pero lo que cierto nos parece es que fue demasiado aprisa al enfrentarse -- contra el capitalismo a través, entre otras cosas,

de decretos expropiatorios que de inmediato lesionaron en gran medida a los intereses norteamericanos, los que no se hicieron esperar para hacer -- sentir su reacción. Faltó, pues, en Chile, aprovechar las oportunidades que el Derecho, por medio de la Constitución, brindó en aquel entonces al Presidente y a su pueblo para iniciar un proceso lento, pero seguro, hacia el socialismo mediante el fortalecimiento continuo de las masas populares.

En la historia de la humanidad el socialismo no ha surgido en forma espontánea. Las revoluciones sociales tienen en común que para concretarse útilmente tuvo que haberse descompuesto al máximo un sistema anterior que en todo caso -- fue con el que aquellas terminaron. Tal proceso no es a corto plazo, sino que más bien puede hablarse a lo mejor de siglos.

DECIMA:- A manera de que se entiendan de la mejor forma posible nuestros planteamientos, -- queremos ahora establecer que no pretendemos con ellos colocarnos necia y absurdamente en un plano opuesto en lo total a la revolución armada; en definitiva no es esa nuestra postura ideológica. -- Más bien, lo que nos hemos propuesto demostrar es que por ahora resulta inútil y estéril tal práctica de acuerdo a lo ya dicho en este trabajo. Cuan

do se presente el momento oportuno, si es que para entonces vivimos, habremos de cambiar de tesis y - seguramente seremos los primeros en decir: ¡Optamos por la revolución armada!

Pero por ahora, dentro del pensamiento - marxista nos inclinamos hacia una corriente ideoló- gica de la acción revolucionaria que nos parece, - por todo lo ya dicho, la mas sensata y acorde con la realidad, y que demuestra que en una Constitu- ción como la Chilena -a que hemos hecho alusión-, o bien como la mexicana, desde luego, aflora un -- original concepto de justicia, cuya práctica coad- yuva a la conducción del Estado a la legalidad --- socialista.

DECIMAPRIMERA:- El Derecho existe en to- das partes del mundo; no es posible imaginar a --- cualquier sociedad totalmente al margen de éste, - pues la vida humana en sociedad está siempre rela- cionada y regulada definitivamente por el Derecho. La época que vivimos se caracteriza, entre otras - cosas, porque cada vez más se incrementan los sec- tores de la actividad humana que van quedando bajo el ámbito de la normatividad jurídica.

Podemos afirmar, por consecuencia, que - no existe persona de derecho carente de obligacio- nes y de deberes jurídicos; y tampoco la hay caren

te de facultades y derechos. Todo sujeto de derecho implica la concurrencia de obligaciones y facultades. En este sentido el derecho persigue la imposición de determinada conducta al hombre social, -- con la finalidad primordial de lograr la seguridad jurídica. El Derecho se hace imprescindible debido a la propia naturaleza humana, toda vez que en la medida en que regula el actuar del hombre, atempera la ambición y el egoísmo tan propios del ser humano para finalmente evitar en lo más posible los graves embolismos sociales.

DECIMASEGUNDA:- La Constitución Mexicana de 1917 aunque ciertamente presenta características semi-individualistas, dio un gigantesco paso revolucionario en bien de las masas obrera y campesina, -- pretendiendo emancipar desde un principio al proletariado urbano y del campo mediante los postulados contenidos en los artículos 27 y 123, con lo que hizo surgir para el mundo el Derecho Social.

En virtud de que importantes intelectuales tanto nacionales como extranjeros, en sus destacados estudios coinciden en su mayoría en afirmar -- que la Revolución Mexicana de 1910 fue un movimiento democrático burgués, nosotros no dejamos de reconocer que por medio de ese acontecimiento se logró un triunfo sumamente significativo en pro de las -- grandes mayorías, cristalizado precisamente en la --

Constitución de 1917. Por ello, nos permitimos -- afirmar que en algunas ocasiones puede ser más progresista el Derecho que la misma revolución.

DECIMATERCERA:- En nuestra Constitución de 1917, se plasmaron los anhelos de mejoría del -- pueblo mexicano que empezaron a concretarse desde tiempos de hombres tan grandes como Hidalgo y Morelos. Por su origen, la Constitución de 17, es el -- resultado de los esfuerzos, las luchas y los deseos del pueblo mexicano por construir una patria mejor. Es fundamentalmente dinámico y por lo mismo tan revolucionaria como las circunstancias lo permitan, siendo susceptible de modificaciones conforme las -- circunstancias sociales lo requieran. Será cada -- vez más revolucionaria en cuanto el pueblo se encuentre mayormente politizado y también mejor orientado para modificarla adecuarla a sus necesidades -- en busca de una transformación social aprovechando las posibilidades que ofrece.

DECIMACUARTA:- Una Constitución que permite la evolución política y social de un pueblo, evidentemente que no puede ser calificada de estática y mucho menos de obstaculizadora del cambio, sino -- mas bien progresista; y una Constitución como la -- nuestra, a fin de cuentas es Derecho.

DECIMAQUINTA:- La ideología socialista --

contenida en el Texto Constitucional de 1917, creó desde sus primeros momentos de vigencia la facultad en la Administración Pública de realizar funciones sociales, con lo que surge la teoría de la triple personalidad del Estado, que implica tres formas de acción del mismo, a saber: 1.- Actúa como -- persona de Derecho Publico frente a sus gobernados o de acuerdo a las facultades que políticamente le otorga la Constitución. 2.- Actúa como persona de Derecho Privado al adquirir derechos u obligaciones semejantes a las de los particulares despojándose -- de sus características de ente superior. 3.- Actúa de acuerdo al Derecho Social desde el momento en -- que la Constitución de 1917 le impone como obligación la de proteger a los obreros y a los campesinos a través de dos preceptos fundamentalmente, el 27 y el 123.

DECIMASEXTA:- Otra forma de acción que -- bien podría resultar revolucionaria, es la que también planteamos en nuestro trabajo y la cual ha sido denominada como teoría de la Revolución desde -- arriba y misma que para poderse llevar a cabo requiere necesariamente de la concurrencia de dos circunstancias básicamente, siendo una de ellas la estancia de una persona inteligentemente progresista y de ideología avanzada al frente de la Máxima Representación Nacional; y otra, que las masas campesina y obrera, plenamente identificadas con ella -

le apoyen decididamente conscientes en el sentido de que dentro del marco constitucional vayan encaminando al país rumbo al socialismo.

DECIMASEPTIMA:- El Derecho mexicano ha -- aportado importantes ideas respecto a la superación de las masas populares, que incluso han sido motivo de ejemplo para muchos otros sistemas constitucionales sumamente avanzados como es el de la U.R.S.S. - Esto se debe a que la ideología socialista contenida en nuestra Constitución de 1917, constituye en sí otra corriente política de la acción revolucionaria dentro del pensamiento marxista, que demuestra que en uso de las consignas de los artículos 27 y - 123, principalmente, aflora un original y novedoso sistema de justicia, cuyo objetivo final es el arribo oportuno del Estado al socialismo, toda vez que tal ideología es, sin duda, un medio eficaz puesto en manos de las mayorías marginadas que tiende a la supresión, dentro del marco legal, del régimen de explotación del hombre por el hombre.

DECIMOCTAVA:- Hoy no es el momento oportuno para romper con el Estado burgués por medio de la revolución armada, y tampoco lo será el mañana - inmediato. Para ello, insistimos, hay que esperar las condiciones históricas propicias y específicas. Quien no lo comprenda así, de cualquier cosa puede saber, pero sin duda alguna le falta mucho aún para

comprender el marxismo científico y la razón dialéctica. Quien se incline o se precipite hacia la acción armada inmediata no será más que un delirante peligroso que se limita a creer que por medio de la provocación inútil se va a salvar el mundo de las garras del imperialismo. Hay que recordar que éste el imperialismo, está cubierto con la mejor caparazón, misma que para lograr romper se requiere de un proceso muy lento y calculador. Hay que entender que el hecho de enfrentarse al capitalismo antes -- del momento preciso, al que a lo largo de nuestro trabajo nos hemos venido refiriendo con insistencia significa un mucho mayor riesgo de fracaso que de triunfo, pues el centro hegemónico no ha de dejarse sorprender por un acontecimiento semejante a la Revolución Cubana y mucho menos con la intención de llevarlo a la práctica en nuestro país; pues con ello lo único que se lograría como resultado final sería la aniquilación total de la democracia en América Latina provocada por una brutal reacción represiva.

DECIMANOVENA:- Al exponer en nuestro trabajo el poder intervencionista de los Estados Unidos de Norteamérica en los países latinoamericanos no pretendemos infundir pesimismo; sino más bien nos interesa hacer conciencia en el sentido de que lo reaccionario o el obstáculo al cambio social no está en el Derecho expresado en un sistema constitu

cional como el nuestro y que ciertamente se encuentra en la sistemática presión del imperialismo que no permanece indiferente ante la evolución de nuestros pueblos.

Asimismo, al relatar, tal como lo hicimos, la forma intervencionista puesta en práctica en Chile por los grupos organizados para garantizar los intereses norteamericanos, los que son dirigidos por los mismos cuadros que ahora se hacen presentes en América Central, pretendemos que se reflexione en el sentido de que al centro hegemónico más le conviene poner en práctica soluciones militares, toda vez que las soluciones democráticas que surjan a raíz de tensiones políticas, a fin de cuentas serán siempre contrarias a sus intereses.

VIGESIMA:- Queremos dedicar este último espacio de nuestro trabajo al Grupo de Contadora, ya que si con sus esfuerzos conciliatorios logra poner finalmente en práctica el criterio que ha venido sosteniendo, habremos de admitirlo como una obra de la inteligencia y la fuerza jurídica y moral, que abrirá nuevas vías a la lucha por la libertad. Vaya pues, nuestro voto de apoyo y de confianza hacia el Grupo de Contadora.

B I B L I O G R A F I A

ALPEROVICH, M.S. La Revolución Mexicana de 1910-1917 y la política de los Estados Unidos. Editorial Fondo de Cultura Popular. México. 1960.

BAMBIRRA, Vania. El capitalismo dependiente latinoamericano. Siglo XXI Editores. Tercera Edición. México. 1976.

BABEL, Augusto. La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir. Primera versión española por E. Díaz. Retg. Maucci Hermanos Editores. México. -- 1906.

CORDOVA, Arnaldo. La formación del poder político - en México. Serie Popular Era. Quinta edición. México. 1977.

ENGELS, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, U.R.S.S.. Primera edición.

LANNI, Octavio. Imperialismo y cultura de la violencia en América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1976.

LENIN, Vladimir Ilich. Revolución en Occidente e -
Infantilismo de Izquierda. Ediciones Roca. Primera
edición. México. 1974.

MARX, Carlos. Crítica de la Filosofía del Estado -
de Hegel. Editores Grijalbo. Primera edición. Méxi
co. 1968. Prólogo de Adolfo Sánchez Vázquez.

MATTHEWS, Herbert L. XVI Asamblea de Seguridad Nor
teamericana celebrada en Nueva York en 1959. Ponē
cia publicada en la Revista "Política", N^o 4, año
1961. México.

MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho. Edito
rial Porrúa. Decimaséptima edición. México. 1973.

NOVOA Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo
al cambio social. Siglo XXI Editores. Sexta edición
México. 1983.

OÑATE, Santiago y PANTOJA, David. El Estado y el De
recho. Editado por la U.N.U.I.E.S. Primera edición
a cargo de Edicol. México. 1977.

RENSI, Giuseppe. Filosofía de la Autoridad. Edito
rial Deucalion. Traducción de Carlos Vallejo. Bue
nos Aires, Argentina. 1957.

TRUEBA Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo -Teoría Integral-. T.I. Editorial -Porrúa. Primera edición. México. 1973.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa. Vigésima sexta edición. -- México. 1964.